



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CLXXII. — TOMO I.

BARCELONA, MIÉRCOLES, 30 MARZO 1938

Núm. 89. — Página 1599

SUMARIO

Ministerio de Estado

Orden reafirmada separando definitivamente del servicio a don José María Sempere y Oliveres, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, nombrado en este Ministerio. — Página 1600.

Ministerio de Justicia

Orden adscribiendo al Tribunal de Responsabilidades Civiles, con el cargo de Secretario, al Magistrado de entrada interino don Miguel Moreno Laguna, por cese en dicho cargo de don Juan Montes Gómez. — Página 1600.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden nombrando Teniente Médico provisional de la Armada con destino a la Base Naval de Cartagena, a don Emilio Arjona Trigueros. — Página 1600.

Otras disponiendo quedan movilizados en las industrias de guerra a que pertenecen los individuos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1600.

Otra disponiendo causen baja en el Comisariado los comisarios delegados del Ejército de Tierra que figuran en la relación que se inserta. — Página 1602.

Otra nombrando Comisarios delegados

del Ejército de Tierra, con las categorías que se expresan, a los señores que se citan. — Página 1602.

Otra concediendo el ascenso a la categoría de Comisario delegado de Brigada a los de Batallón que se mencionan. — Página 1602.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden dictando normas a que ha de ajustarse el funcionamiento de las Delegaciones provinciales de abastecimientos dependientes de la Dirección general del Ramo. — Página 1602.

Orden declarando jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponde al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, don Carlos Beaucante y Gomis. — Página 1604.

Órdenes reconociendo el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento a los funcionarios que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Páginas 1604.

Orden prorrogando con carácter general hasta el 31 de diciembre del año en curso, el plazo para reintegrar los envases exportados temporalmente. — Página 1605.

Otra concediendo los derechos reducidos de la partida 311 del Arancel de Aduanas a la piperina metálica que importada temporalmente se nacionalice mediante el pago de derechos. — Página 1605.

Ministerio de la Gobernación

Orden dictando normas en relación con la subordinación y disciplina en el Cuerpo de Seguridad en el ejercicio de la función como fuerzas armadas. — Página 1605.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad al Oficial de Administración de primera clase, don Natividad Antuña García. — Página 1606.

Otra jubilando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, don Miguel Rivas Vicenti. — Página 1607.

Otras disponiendo se libren a las Escuelas de Comercio que se citan las cantidades que se señalan para gastos del actual trimestre. — Página 1607.

Otra jubilando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Julián Paz Espeso. — Página 1607.

Otra disponiendo el cese y jubilación forzosa respectivamente de los funcionarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas que se citan. — Página 1607.

Otra concediendo una subvención de 100.000 pesetas con destino a gastos

y sostenimiento de la Orquesta Nacional de Conciertos. — Página 1607.

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

Orden separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos que se citan. — Página 1608.

Otra dictando normas de aplicación al personal de la Marina Mercante de las flotas incautadas y buques requisados por el Estado que se hallen en las situaciones que se expresa. — Página 1608.

Otra disponiendo el cese en las fechas que se fijan de los Delegados Consejeros y Comisiones en el extranjero de las Compañías Transatlántica Transmediterránea comprendidos en las situaciones que se citan de acuerdo con las instrucciones que se insertan. — Página 1608.

Otra concediendo la excedencia reglamentaria al Práctico de número de la Marina Mercante don Juan López Furió. — Página 1609.

Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO. — Autos conce-

diendo indulto a los penados que se citan respectivamente. — Pág. 1609.

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1610.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO. — Disponiendo se habra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos. — Página 1610.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.— Dirección de Primera Enseñanza. — Nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Madrid a doña Carmen Castilla Polo. — Página 1610.

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS. — Anulando los nombramientos de personal de la Marina Mercante que se cita por haber sufrido extravío y se proceda a la provisión de los correspondientes duplicados a los interesados. — Página 1610.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL. — Dirección General de Trabajo. — Haciendo público la petición de la Carta de identidad profesional para trabajar en España por los extranjeros

que figuran en las relaciones que se insertan. — Página 1610.

AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería. — Estado demostrativo de las enfermedades infecciosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes de Febrero último. — Página 1612.

Administración Provincial

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE. — Concediendo la jubilación voluntaria al Maestro Nacional don Elisardo Delgado García. — Página 1613.

ID., ID., DE ALICANTE. — Concediendo la excedencia voluntaria al Maestro Nacional don Vicente Pedro Sigues. — Página 1613.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE GUDALAJARA. — Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de la provincia en las condiciones que se señalan. — Página 1613.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. Edictos, Requisitorias. — Página 1613.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

“Excmo. Sr.: Por abandono de destino sin causa justificada, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Carrera diplomática, este Ministerio ha resuelto acordar la separación definitiva del servicio de don José María Sempere y Olivares, Ministro plenipotenciario de segunda clase, nombrado en este Departamento.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

JOSE GIRAL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Estado.”

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles por pase al cargo de Magistrado de don Juan Montes Gómez que la desempeñaba:

Este Ministerio, a propuesta del Ple-

no del Tribunal de Responsabilidades y ajustándose a lo preceptuado en el Decreto de 7 de Mayo de 1937, ha resuelto adscribir a dicho Tribunal de Responsabilidades Civiles al Magistrado de entrada interino don Miguel Moreno Laguía, que pasará a desempeñar el cargo de Secretario.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

ANSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Sanidad, ha tenido a bien nombrar a don Emilio Arjona Trigueros, teniente médico provisional de la Armada, confiriéndole el destino de Jefe de los Servicios de Bacteriología y Epidemiología de la Base Naval de Cartagena.

Esta disposición tendrá efectos ad-

ministrativos a partir de la revista siguiente a la fecha de su presentación. Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

El Subsecretario,

VALENTIN FUENTES.

Sr. Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.—Sr. Jefe de la Base Naval de Cartagena.—Sr. Intendente General de la Flota.—Sr. Delegado de Marina en Madrid.—Sres....

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que PEDRO TRULLAS FONTS del reemplazo de 1.930, perteneciente al C. R. I. M. núm. 16, quede movilizad en la industria de guerra a que pertenece, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las anotaciones oportunas en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiere de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su in-

mediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO.

pertenece, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los SIETE individuos que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza por FRANCISCO BROS MAS y termina por JUAN PICAZO ARBOS, queden movilizados en la industria de guerra a que están actualmente afectos, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de Guerra a que pertenece, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado, para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO.

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M., NUM. 16. — REEMPLAZO 1930

Francisco Bros Mas.

REEMPLAZO DE 1931

Basilio Pallás Cornudella.

REEMPLAZO DE 1934

Esteban Elias Serra.

Miguel Abril Billá.

REEMPLAZO DE 1936

Tomás Oltra Termes.

Julio Sancho Franco.

Juan Picazo Arbós.

Barcelona, 12 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que FRANCISCO SANS VALLÉS, del reemplazo de 1931, perteneciente al C. R. I. M. núm. 16, quede movilizado en la industria de guerra a que está actualmente afecto, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las anotaciones oportunas en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que el mismo hubiera de cesar en la industria de guerra a que

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos por la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y páginas siguientes) se ha resuelto que el individuo JUAN JOSE OLIVAS GORRIZ del reemplazo de 1933, quede movilizado en la industria de guerra en que presta sus servicios por ser en ella necesario e insustituible.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier causa hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre de 1937 (D. O. número 272, página 242, columna tercera y páginas siguientes) se ha resuelto que los SEIS individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por JOSE MAS JOVER y termina por EDUARDO SALLÉS VILANOVA, queden movilizados en la industria de guerra a que están actualmente afectos por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las anotaciones oportunas en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos cesara por cualquier causa en la industria de guerra en que prestan sus servicios, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de marzo de 1938.

PRIETO.

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO 1932

José Mas Jover.

REEMPLAZO 1933

Juan Est. Sans Val.

Juan Odeh Company,

José Pascual Sivill.

REEMPLAZO 1936

Onesimo del Cerro Peña.

Eduardo Salles Vilanova.

Barcelona, 13 de marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. 272, página 242, columna 3.ª y página siguiente) se ha resuelto que los SEIS obreros que se detallan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por CANDIDO BLANCH ALBORS y termina por MANUEL BOLOS PEREZ, queden movilizados en la industria de guerra donde prestan sus servicios por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se indica para su destino a Cuerpo.

Lo que se traslada a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16.—REEMPLAZO DE 1931

Cándido Blanch Albors.

REEMPLAZO DE 1932

Enrique Panadés Vidal.

Alfonso Isart Guifón.

REEMPLAZO DE 1933

Isidro Blas Terradellas.

REEMPLAZO DE 1934

Jaime Sucarrats Vilajosana.

REEMPLAZO DE 1936

Manuel Botós Pérez.

Barcelona, 11 de marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente) se ha resuelto que ANTONIO VERDU GIBBERT, del reemplazo de 1939 perteneciente al C. R. I. M. número 16, quede movilizado en la industria de guerra a que está actualmente afecto, por ser en ella necesario e insustituible.

El C. I. R. M. indicado hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de guerra a que pertenece, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que se indica para su destino a Cuerpo.

Barcelona, 23 de marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por debilidad y negligencia en el cargo, he resuelto que los Comisarios delegados del Ejército de Tierra, que figuran a continuación, causen baja en el Comisariado.

COMISARIOS DELEGADOS DE BRIGADA

Don Juan Moles Marquina.
Don Enrique Canturri Ramonet.
Don Benigno Alonso.
Don Justiniano Villaverde Ramos.
Don Benito Montagut Algueró.
Don Pedro Suñol Capdevila.
Don Luis Deltell Bernal.

COMISARIOS DELEGADOS DE BATALLÓN

Don Perfecto Tontosa Gil.
Don Julio Vázquez Alvarez.
Don Luis Sanz Vázquez.
Don Andrés Miguel Tomás.
Don Rafael Montis Prades.
Don José Catalá Guasch.
Don Simón Merín Catalán.
Don Esteban Blaina Sieres.
Don José María Achel Boy.
Don Agustín Seguí Hernando.
Don Antonio Peña Díaz.
Don Lorenzo Leven Donate.
Don Antonio García Nieto.
Don Isidoro Pallerola Puy.
Don Germán Sancerní Sesé.
Don Francisco Albiol Marsal.
Don Conrado Mirat Musté.
Don Florentino Pérez Escribano.
Don Justo del Valle Sanz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio y a propuesta del Comisariado general, he resuelto nombrar Comisarios delegados del Ejército de Tierra, con las categorías que se expresan, a quienes figuran a continuación, los cuales pasarán a ejercer las

funciones de su cargo, cerca de los Jefes de los Cuerpos y Unidades, que se señalan por orden comunicada de esta fecha al Comisario General.

COMISARIOS DELEGADOS DE BRIGADA

Don José Ignacio Mantecón Naval.

Don Cayetano Redondo Aceda.

Don Tomás Expresate Pons.

Don Remigio Herrero Díez.

COMISARIOS DELEGADOS DE BATALLÓN

Don Federico Estevez Díaz.

Don Ramón Baró Bosch.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.

PRIETO

Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio y a propuesta del Comisario General, he resuelto conceder el ascenso a la categoría de Comisario delegado de Brigada, a los de Batallón, don Bartolomé Muñoz Lliso y don Andrés Semitiel Rubio, los cuales pasarán a ejercer sus funciones, cerca de los Jefes de los Cuerpos y Unidades que se señalan en orden comunicada al Comisariado General.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938

PRIETO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Dictado el Decreto de este Ministerio de fecha 26 de marzo de 1938 (GACETA del 28) creando las Delegaciones provinciales de abastecimientos dependientes de la Dirección general del Ramo, procede acordar las normas oportunas a que han de ajustarse su función que, en general serán las mismas que se dictaron para el desenvolvimiento de las Consejerías provinciales de abastecimientos, a las que vienen a sustituir.

Es, sin embargo, conveniente aprovechar este momento para modificar el régimen de distribución actual, prestando al movimiento cooperativista el apoyo que merece, como se ha hecho ya por este Ministerio en la región autónoma, estimulando su des-

arrollo en beneficio del consumidor que ha de encontrar en las Cooperativas el régimen ideal de equidad distributiva que es preciso alcanzar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, están desempeñadas por las personas que para tal cargo designe la Dirección general de Abastecimientos.

2.º La organización de las provincias en zonas y distritos, subsistirá, y al frente de unas y otros, con carácter de Subdelegaciones de la Dirección general del Ramo, podrán estar, como hasta aquí, Consejeros de Abastos de las grandes poblaciones de la provincia, en las zonas, y Consejeros municipales de abastecimientos de los pueblos más importantes o situados más estratégicamente a fines de abastecimiento, en los distritos, sin perjuicio de que la Dirección general del Ramo, a propuesta de los Delegados provinciales, pueda acordar que sean desempeñados por otras personas.

Los Subdelegados de distrito mantendrán relaciones constantes con las Consejerías municipales de su jurisdicción y se reunirán, cuando menos, una vez al mes, convocados por el Subdelegado de Zona respectivo.

Asimismo, las Delegaciones provinciales convocarán y reunirán periódicamente, cada veinte días, y siempre que lo estimen pertinente, a los Subdelegados de zona de la provincia respectiva.

3.º Las funciones de las Delegaciones provinciales de abastecimiento serán las que con carácter general tenían adjudicadas las Consejerías provinciales de abastecimientos actualmente y que a continuación se expresan, con ligeras modificaciones y ampliaciones, aparte de aquéllas que con carácter específico fueron asignadas a dichas Consejerías por otras disposiciones ministeriales y por las Circulares de la Dirección general del Ramo.

a) Cumplir y hacer que se cumplan por las Consejerías de Abastecimientos de los Consejos Municipales las disposiciones que sobre el caso se dicten por la Superioridad, dando cuenta a la Dirección general del Ramo de cualquier incumplimiento que observen.

b) Proponer a la Superioridad las modificaciones que juzguen oportunas en la legislación sobre abastecimientos, razonando las causas que las motivan.

c) Establecer periódicamente las estadísticas de producción, existencias y consumo de los artículos de comer, beber y arder y de aquellos de primera necesidad que se estime conveniente, en toda la provincia, siguiendo las instrucciones que al efecto sean dictadas por la Superioridad.

d) Informar a la Superioridad, a la vista de los resultados de dicha estadística, de las cantidades de los referidos artículos que la provincia necesita para atender al abastecimiento de la población civil.

e) Realizar la distribución de los artículos nacionales que en la provincia se produzcan, y de los que producidos en otras provincias o de los importados del extranjero ponga a su disposición la Dirección general del Ramo, a través de la Cooperativa Central de Abastecimientos (Federación Nacional de Cooperativas de España), por lo que se refiere a la masa de cooperadores de toda la provincia, y por conducto de las distintas Consejerías municipales de su jurisdicción, por lo que se refiere al resto de los ciudadanos, con arreglo a los porcentajes e instrucciones que les serán facilitados por la Dirección general.

f) Cumplir las órdenes de la citada Dirección en cuanto se refiere a la requisita y adquisición de los artículos de producción nacional que en la provincia existan, y al envío, fuera de ella, de cuantos ordene la Superioridad.

g) Vigilar el cumplimiento por parte de las Consejerías municipales de las tasas acordadas por la Superioridad.

h) Vigilar la circulación por la provincia de los artículos que estén sujetos a guía.

i) Realizar por sí o por mandato de la Superioridad, los estudios que se estimen convenientes en relación al racionamiento de artículos de primera necesidad y vigilar el cumplimiento, por parte de las Consejerías de Abastecimientos municipales, de las reglas sobre tal racionamiento.

j) Fiscalizar las operaciones comerciales que se efectúen en Lonjas o Casas de contratación, al objeto de perseguir las especulaciones.

k) Formar anualmente los presupuestos de gastos de personal, material y almacenes de la Delegación y Subdelegaciones de zona y distrito.

l) Organizar los servicios de transportes y almacenes que sean precisos para el cumplimiento de su misión.

m. Girar cuantas visitas de ins-

pección sean precisas al territorio de su jurisdicción para comprobar la aplicación de todas las disposiciones que se dicten sobre abastecimientos.

n) Rendir cuenta mensual de las operaciones comerciales de toda clase en que hayan intervenido, siguiendo las instrucciones que le sean comunicadas por el Centro directivo.

ñ) Elevar a la misma Dirección general Memoria mensual sobre el funcionamiento de las Delegaciones provinciales, y la situación general del problema de abastecimientos en las provincias de su jurisdicción.

4.º La función de los Subdelegados de Zona y distrito consistirá en recorrer el territorio de su demarcación, resolviendo los asuntos que se les presenten, vigilando el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Delegación provincial y por la Superioridad y recogiendo cuantas incidencias e indicaciones se les hagan para llevarlas al seno de las reuniones que se celebren.

5.º Las funciones de las Consejerías de Abastecimiento de los Concejios municipales serán las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones dictadas por la Superioridad en materia de abastecimientos y las órdenes que les sean transmitidas por las Delegaciones provinciales en virtud de las facultades que se les confieren anteriormente.

b) Proponer a la Superioridad, por conducto de las Delegaciones provinciales, las modificaciones que juzgue oportunas en la legislación sobre abastecimientos.

c) Rendir a la Delegación provincial, sin excusa alguna, en los plazos que se fijan, las estadísticas de producción, existencias y consumo de los artículos de comer, beber y arder en el término municipal, con arreglo a las órdenes que les sean transmitidas.

d) Informar a la Delegación provincial de las cantidades de dichos artículos que se necesitan en el término municipal para atender a su abastecimiento y poner a disposición de dicha Delegación los víveres sobrantes en la localidad, requisito previo para que aquéllas les entreguen artículos de los que disponga, sin perjuicio de la facultad de la Delegación provincial para decomisar todos los víveres que no hayan sido declarados o se resistan sus dueños o Consejerías municipales a entregar.

e) Distribuir entre los establecimientos comerciales los artículos de producción extranjera o nacional que

les sean facilitados o autorizados a consumir de entre los que produce la localidad, por la Delegación provincial y vigilar el cumplimiento por aquellos de las tasas acordadas por la Superioridad.

f) Expedir las tarjetas de abastecimiento del vecindario y vigilar el cumplimiento, por parte de comerciantes, Cooperativas, Economatos y demás entidades distribuidoras al público, de las disposiciones sobre racionamiento de los artículos alimenticios.

g) Expedir guías de circulación para todos los artículos de primera necesidad que se ordene por la Delegación provincial, existentes en el término municipal y que hayan de transportarse a otro lugar de la misma o de otra provincia, sin perjuicio de lo cual las Delegaciones provinciales podrán reservarse la expedición de las que crea conveniente, por motivo justificados y dando cuenta a la Dirección general del Ramo.

h) Rendir mensualmente a la Delegación provincial Memoria detallada de las operaciones en que hayan intervenido, especificando la inversión de los fondos con que cuentan.

i) Fiscalizar las operaciones comerciales que se efectúen en las Lonjas o Casas de contratación al mismo fin que las Delegaciones provinciales.

j) Ejercer una rigurosa policía de Sanidad sobre la venta de los artículos alimenticios.

k) Recargar el precio al cual se sean cedidas las mercancías, antes de su distribución a comerciantes y demás organismos, en el porcentaje preciso para sostener sus gastos de actuación con las órdenes que a tal efecto reciban de la Superioridad.

l) Organizar los servicios de transporte y almacenes que sean precisos para el cumplimiento de su misión.

6.º Las Delegaciones provinciales de abastecimientos formarán en el plazo de quince días siguientes al comienzo de su actuación, presupuesto de personal, material y almacenes que sean precisos tanto para las Delegaciones, como para las Subdelegaciones de zona y distrito.

7.º La Dirección general de Abastecimientos dictará las Circulares y disposiciones complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo del contenido de la presente Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º En el plazo de 45 días a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REP.

PUBLICA, las Consejerías provinciales de Abastecimientos procederán a liquidar sus operaciones, en unión de los actuales Interventores-Delegados de la siguiente forma:

a) Liquidación a favor de la Dirección general del Ramo, del importe que le corresponde en todos los decimos de géneros que se hayan efectuado.

b) Liquidación a favor de la Dirección general de Abastecimientos de todos los débitos que la Consejería provincial tenga con el citado Centro directivo.

c) Con el fin de cubrir los créditos que resulten a favor de la Dirección general de Abastecimientos como consecuencia de todas las cesiones hechas por la misma y que las circunstancias actuales no han permitido cifrar, por tratarse de mercancías entregadas por otros organismos a dichas Consejerías por orden de la referida Dirección, con los cuales ésta aún no ha liquidado, cada Consejería deberá hacer una entrega en efectivo, a justificar, a la Dirección general citada que será fijada por esta última en proporción al volumen de las operaciones que hayan venido efectuándose. Practicada la justificación, si resultare remanente se entregará al Consejo provincial, y si hubiera déficit su importe lo reclamará la Dirección general de Abastecimientos del Consejo provincial correspondiente.

d) El resto, después de hechos efectivos los cobros y pagos a deudores y acreedores en el plazo indicado, quedará a la disposición del Consejo provincial respectivo, subrogándose este último en todos los créditos que en cualquier momento puedan surgir contra las Consejerías provinciales correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Benavente y Gamio, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección general del Ramo en súplica de que se le conceda el pase a la situación de jubilado por cumplir 65 años de edad el día 11 de Abril del corriente año; este

Ministerio accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, se ha servido declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a partir del día 11 de Abril del corriente año fecha en que cumple 65 años de edad, y con arregio a la base octava de la vigente Ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar de conformidad con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Ruiz Pardo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Vista de la de Puigcerdá, y apareciendo comprobado que el interesado, se encuentra comprendido en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31); este Ministerio de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden de 26 de Noviembre de 1936, como evacuado del Norte, a don Pedro Ruiz Pardo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista de la de Puigcerdá; y

Segundo. Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 13 de Noviembre de 1937 por haberse presentado a prestar servicio en la zona leal con anterioridad a aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Sr. Director general de Aduanas.

Accediendo X; iUs ETAOLI TAOIN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con

destino en la de La Junquera, don Luis Polo Cruz, y apareciendo comprobado que el interesado se encuentra comprendido en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13 y 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31); este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer:

Primero. Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1936 al Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas con destino en la de La Junquera, don Luis Polo Cruz; y

Segundo. Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 26 de Noviembre de 1937, fecha en que tomó posesión de su destino actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Auxiliares Subalternos de la Aduana de Puigcerdá, don Juan Peralta Igos y don Silverio Fernández de Cuevas Iglesias, y apareciendo comprobado que los interesados, de la plantilla de las Aduanas de Behobia e Irún respectivamente, y evacuados de estas poblaciones, se encuentran comprendidos en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13) y 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31); este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien disponer:

1.º. Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden de 26 de Noviembre de 1936 a los Auxiliares y Subalternos del Estado, de la Aduana de Puigcerdá, don Juan Peralta Igos y don Silverio Fernández de Cuevas Iglesias; y

2.º. Que dicha subvención se satisfaga a partir del 13 de Noviembre de 1937, por haberse presentado a prestar servicio en la zona leal, con anterioridad a aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Valentín Ormazabal Latasa y doña Amalia Tife Ormazabal, Mozo Arrumbador y Marchamadora de la Aduana de Puigcerdá y apareciendo comprobado que los interesados, de la plantilla de la Aduana de Irún y evacuados de esta población, se encuentran comprendidos en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13), y 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31); este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden de 26 de Noviembre de 1936 a los expresados Mozo Arrumbador y Marchamadora, don Valentín Ormazabal Latasa y doña Amalia Tife Ormazabal.

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 13 de Noviembre de 1937, por haberse presentado a prestar servicio en la zona leal, con anterioridad a aquella.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 1.º de mayo de 1937, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 5 del propio mes, se autorizó la prórroga de seis meses para la reimportación de los envases temporalmente exportados.

Persisten los motivos, reiteradamente expuestos por los interesados, que indujeron a dictar dicha Disposición Ministerial, interponiéndose, cada vez más las dificultades de todo orden con que luchan aquellos para situarse en la legalidad, por cuanto el término de seis meses que al efecto les fué otorgado ha resultado insuficiente.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo fundado de los motivos que le práctica viene sancionando y la conveniencia de regular, sin lesión para el Tesoro, la situación de los expresados exportadores unificando al propio tiempo el criterio administrativo en evitación de tener que resolver numerosos casos aislados, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda, con carácter general, una ampliación de prórroga que habrá de expirar el día 31 del próximo mes de diciembre, para reimportar los envases exportados en régimen temporal, a la que podrán acogerse todos los exportadores de envases en dicho régimen de salida temporal.

2.º Que para que tenga efectividad la concesión señalada en el número anterior es indispensable que lo soliciten, en cada caso, los interesados de las Aduanas por donde hayan de realizarse las reimportaciones, previa justificación de las causas que han impedido la entrada de los envases en el plazo otorgado por la Orden de este Departamento de fecha 1.º de mayo de 1937, y

3.º Disfrutarán de los beneficios que se derivan de esta disposición las facturas de exportación comprensivas de envases que en la actualidad se encuentren pendientes de ultimación reglamentaria.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El trastorno que en orden a las especialísimas circunstancias en que actualmente se ve impulsado el comercio a desenvolverse en sus relaciones con el exterior y en cuanto afecta a los obligados trámites aduaneros, ha evidenciado de un modo singular la imposibilidad por parte de los importadores de cumplir los compromisos contraídos con la Administración para devolver al extranjero dentro de los términos que las disposiciones vigentes conceden, los envases importados en régimen temporal para reexportar a los puntos de procedencia, impedimento que se traduce en las más de las veces, en la necesidad de nacionalizarlos mediante el oportuno pago de los derechos de Arancel, debidamente garantizados en el momento de efectuar su despacho.

Mas se da el caso, de que los referidos derechos en garantía por tratarse de importaciones temporales realizadas hace largo tiempo, son muy superiores a los que en la actualidad grava el Arancel a los envases metálicos de su partida 311 en virtud de los derechos reducidos que a dicha pipería concedió la Orden ministerial de 28

de abril de 1937 y es lógico que este género de importaciones al transformarse en definitivas devenguen este último derecho, consecuencia natural del efectivo despacho que de provisional y supeditado al cumplimiento de los requisitos exigidos por las Ordenanzas de Aduanas al tiempo de la importación, pierde el carácter de entrada temporal cuando los interesados se desligan del compromiso contraído con la Administración y satisfacen los derechos.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha tenido a bien disponer, con carácter general que los importadores de pipería de chapa entrada en régimen de importación temporal con anterioridad a la Orden de este Departamento de fecha 28 de abril último que rebajó los derechos de Arancel para dichos envases a seis pesetas oro por 100 kilos de peso neto y cuyos documentos de despacho de importación se hallasen sin cancelar al tiempo de promulgarse la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, pueden acogerse a los beneficios que de la referida Orden se derivan y mientras dure su vigencia, con aplicación del cambio oro vigente en la decena que corresponda al día en que se haga la petición de despacho definitivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.

P. D.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Las diferentes fases por que atraviesa la guerra que sostenemos contra los invasores de nuestra patria, obliga a variar las normas dictadas para el afianzamiento de la subordinación y disciplina en el Cuerpo de Seguridad, por su carácter de organismo armado dependiente de este Ministerio, con miras a elevar la moral combativa de las Unidades que lo componen, en su doble y difícil misión de luchar en los frentes y mantener el orden público en la retaguardia. A tal fin fueron dictadas las Ordenes de este Ministerio de 7 y 14 de Diciembre del año último (GACETAS núms. 342 y 350),

las cuales, si bien en principio se adaptaban al momento en que fueron promulgadas para no anular completamente el carácter esencialmente civil de la Institución, la práctica ha demostrado que las sanciones señaladas en las mentadas disposiciones no han surtido la necesaria eficacia hacia el fin que se perseguía. La privación de devengos, ya de suyo defectuosa, ha causado el mismo efecto que las suprimidas multas, sin lograr ejercer la debida fuerza coactiva; la suspensión de funciones lleva consigo una separación temporal del individuo objeto de la corrección con el consiguiente desaprovechamiento de una actividad, siempre necesaria, y una pérdida gradual de la moral y disciplina, que se adquiere sin duda, más principalmente, en la continuada convivencia con sus compañeros y superiores.

Ya fué señalada en diferentes ocasiones la conveniencia de militarizar, en todas sus partes, el Cuerpo de Seguridad, y lo estaba de derecho y de hecho en su régimen interior y organización, considerándosele como fuerza armada, aun cuando sin la pérdida de su esencia civil, y como Unidades orgánicas militares han actuado en defensa de los intereses de la República a partir de la sublevación militar; por lo cual, resulta fuera de toda lógica el empeño en mantener aquella esencia civil, muy loable y conveniente en época de paz, pero inadaptable y hasta perniciosa en la guerra que hoy alcanza por igual a las fuerzas de los frentes, como a las que operan en la retaguardia, y a tal efecto se dispuso que, independiente de los delitos genuinamente militares o que tuvieran pena establecida en el Código de Justicia Militar y disposiciones sobre disciplina dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional fueran aplicables las sanciones para las faltas leves o meros graves cometidas en zonas de guerra o por individuos encuadrados en Unidades con misión específicamente militar.

Igualmente, el Decreto de 7 de Mayo de 1937 (GACETA del 13), dispone en su artículo 10. que se considerarán, como integrante del Ejército Popular y se denominarán con el genérico de militares, todas las fuerzas regulares, entre las que cita la Guardia Nacional Republicana, Seguridad y Asalto, y cualquiera otra fuerza análoga que se haya declarado movilizada y sujeta al fuero militar, o que en adelante se declare.

Por lo expuesto, ante la apremiante necesidad de impulsar la disciplina en las fuerzas del Cuerpo de Seguridad y procurando armonizar las disposiciones dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional, con la misión específica de aquél, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Cuantos delitos se cometan en el ejercicio de la función militar por los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado), se corregirán con arreglo al Decreto de compilación general de fecha 7 de Mayo de 1937, siendo igualmente de aplicación a estas fuerzas el decreto de 18 de junio del mismo año (GACETA del 19) y el de 25 de Octubre último (GACETA número 225).

A su efecto, los Jefes de las Unidades orgánicas dependientes de este Ministerio darán cuenta a los Auditores de División y de Cuartel General o Sector, de los infracciones de carácter delictivo que se cometan en las zonas de su mando por el personal a sus órdenes, en armonía con lo previsto en los artículos 11 y 12 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Inspección General del Cuerpo, por el conducto reglamentario.

Segundo. Para la corrección de las faltas leves y graves cometidas por el expresado personal en el ejercicio de la función o régimen interior de la Corporación, serán de aplicación los artículos 310 al 339, inclusive, y concordantes del Código de Justicia Militar, con las excepciones que señalan los Decretos de que queda hecho mérito y demás disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Defensa.

Tercero. Radicando en la Inspección General las atribuciones para la aprobación, desaprobación o anulación de las sanciones por faltas leves y graves, queda autorizado el Inspector General de Seguridad, para dictar las disposiciones complementarias respecto a las facultades de sus subordinados en las distintas categorías, para imponer los correctivos a que se refiere el número anterior, los cuales serán firmes con la aprobación de dicha autoridad.

Cuando se trate de Jefes y Oficiales y la sanción exceda de un mes de arresto, necesitará la aprobación del Subsecretario de este Ministerio.

Cuarto. Los preceptos de esta disposición no alteran la competencia del

Inspector General del Cuerpo de Seguridad para decretar la baja de las clases y Guardias, cuando la gravedad de la falta u otras circunstancias así lo aconsejan, como igualmente para trasladar al personal de unas a otras Unidades, por conveniencias del servicio, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 17 de Octubre de 1937 (GACETA núm. 292).

Quinto. Las faltas comprendidas en los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 del Código de Justicia Militar, se corregirán de oficio, con arreglo a las atribuciones que se establezcan por la Inspección General.

Las faltas cuya sanción exceda de un mes de arresto y las señaladas en el artículo 699 del citado Código, serán objeto de expediente, en armonía con los artículos 700 y 701 del mismo texto legal.

Sexto. Para que tenga efecto y ejecución el Decreto de 18 de Junio de 1937, queda autorizado el Inspector General de Seguridad para organizar Batallones disciplinarios, en analogía con el Decreto de 28 del mismo mes y año. (GACETA del 29).

Séptimo. Quedan derogadas a partir de la publicación de esta Orden, las de 7 de Diciembre de 1937 (GACETA núm. 342) y 14 del mismo mes y año (GACETA núm. 350).

Octavo. Esta disposición tendrá carácter provisional hasta tanto se promulgue el Reglamento orgánico por el que ha de regirse el Cuerpo de Seguridad, y no podrán imponerse a los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias del mismo, otras sanciones que las que se señalan en la presente Orden.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Señores Subsecretarios del Ministerio de la Gobernación e Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Vista la instancia que eleva a este Departamento la Oficial de Administración de primera clase doña Natividad Antuña García, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, extremo que justifica con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien

Conceder a la expresada funcionaria un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguiente del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 Diciembre 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ílmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ílmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes y por haber cumplido en el día de ayer los setenta años de edad el Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, don Miguel Rivas Vicente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al Jefe de Negociado de tercera clase don Miguel Rivas Vicente, adscrito a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

Por encontrarse dicho funcionario en zona factiosa, esta resolución no prejuzga la que en su día pueda adoptarse en cumplimiento del Decreto.

Barcelona, 21 de Marzo de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ílmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ílmo. Sr.: Existiendo en el capítulo segundo, art. primero, grupo séptimo, concepto único del vigente Presupuesto una consignación global de 10.000 pesetas (2.500 para el primer trimestre), para material de oficina no inventariable de las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que, con cargo al capítulo segundo, art. primero, grupo séptimo, concepto único del vigente Presupuesto, se libren a las Escuelas de Comercio que a continuación se citan las cantidades que se señalan para los gastos del primer trimestre:

Escuela de Madrid, 250 pesetas.

Ídem de Barcelona, 350.

Ídem de Valencia, 250.

Ídem de Alicante, 150.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ílmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ílmo. Sr.: Existiendo en el capítulo III, art. quinto, grupo quinto, concepto único del vigente Presupuesto una consignación global para todos los gastos ordinarios de sostenimiento, conservación y material de las Instituciones de segunda enseñanza y escuelas de Comercio, así como para los gastos de calefacción y adquisición de material científico,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que, con cargo al capítulo III, artículo quinto, grupo quinto, concepto único del Presupuesto vigente, se libren a las Escuelas de Comercio que a continuación se citan las cantidades que se señalan para los gastos del primer trimestre.

Escuela de Madrid, 2.000 pesetas.

Ídem de Barcelona, 2.500.

Ídem de Valencia, 2.000.

Ídem de Alicante, 1.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ílmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ílmo. Sr.: Fijada la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los funcionarios civiles y cumplida esta edad en 16 de febrero último por el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos adscrito a la Biblioteca Nacional don Julián Paz Espeso,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de jubilado al referido funcionario, con la clasificación de haber pasivo y demás derechos que, ateniéndose a los reglamentos vigentes puedan corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ílmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ílmo. Sr. Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º. Que cesen en sus cargos, con pérdida de todos los derechos inherentes a los mismos, los Profesores y personal de Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas que se citan a continuación:

Don Enrique Conde Díez y don Enrique Lacasa Moreno, Profesores numerarios; don Miguel Moya Gastón, Profesor agregado; don José Echánove y Casas, don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra y don Joaquín Muñoz Amor, Profesores auxiliares; don Celerino López-Sánchez Avezilla, Jefe de Laboratorio Químico-Industrial; don Joaquín García Estévez, don Mariano Dávila Vacas y don Luis Basabé Cotoner, Ingenieros del Laboratorio Químico-Industrial; don Carlos Martín González y don Felipe Guijarro Yusta, Preparadores químicos; don José Castells y Cabezón, don Francisco Alvarez Ros y don Luis Casaus y García de Samaniego, Ingenieros en prácticas de Laboratorio.

2.º. Declarar en situación de jubilado forzoso al Profesor numerario de la misma Escuela, don Luis Gamir Espina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Marzo de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ílmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ílmo. Sr.: Vista la propuesta reformulada por el Consejo Central de Música, relativa a una subvención a la Orquesta Nacional de Conciertos, para gastos de sostenimiento, cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 100.000.

Resultando que en la prórroga de Presupuesto para el primer trimestre del año en curso se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero, la cantidad de 255.000 pesetas para esta clase de atenciones.

Resultando que, por O. M. de 22 de febrero del corriente año, se acordó la distribución de un crédito de 155.000 pesetas con cargo a la citada partida del Presupuesto, quedando disponible, por tanto, un remanente de 100.000 pesetas.

Considerando que la cantidad determinada en dicha propuesta no excede del crédito disponible para el actual trimestre; y que el hecho de estar formulada la propuesta por el Consejo Central de la Música ofrece la necesaria garantía, por ser un organismo técnico con capacidad suficiente de acuerdo con la Orden de 24 de Julio último.

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado informa, con fecha 18 del actual, en el sentido de que no ve inconveniente legal en que se conceda la aludida subvención por el importe y con la aplicación expresada.

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 100.000 pesetas, a justificar, a la Orquesta Nacional de Conciertos, para gastos de sostenimiento, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio, debiéndose librar el importe total de la misma sobre la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Habilitado de la Orquesta Nacional de Conciertos, don Fernando Villarríbia Ortega.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre de 1936,

He acordado declarar separados definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos, que a continuación se citan:

Carteros de primera clase, don Nicolás Garasa Castillo, de Murcia; don Guillermo Jiménez Rivera, de Ronda; don Pedro Galvez Salinas, de Belchite; y don Arturo Heras Perona, de Tarazona (Albacete).

[Cartero de segunda clase, D. Bartolomé Delgado Lora, de Santa Marta (Badajoz).

Cartero de tercera clase don Venancio Herraiz Valiente, de Teruel.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

P. D.

El Subsecretario,

RICARDO GASSET

Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de someter a normas concretas la situación en que se hallan los marinos civiles de las flotas incautadas y de los buques requisados por el Estado, unos en el extranjero, otros en España, unos en calidad de guardianes de los buques y otros desembarcados sin ocupación, obligan a este Ministerio a disponer lo siguiente:

Primero. Se establece en la Gerencia de Buques Incautados, una Sección de Personal Eventual, que tendrá las misiones siguientes, referidas exclusivamente a las dotaciones de buques incautados o requisados, administrados por la Gerencia.

A). — Formar las dotaciones de los buques incautados por el Estado o requisados por el Gobierno de la República, cubrir las vacantes que se produzcan, realizar los traslados de personal que fueren menester y determinar el desembarque de tripulantes cuando así lo pidiere el mejor servicio, y cuanto se refiere a haberes y demás emolumentos del personal embarcado y desembarcado de los buques requisados o incautados.

B) Para el ordenado desarrollo de tal función, establecerá las siguientes agrupaciones:

1. Grupos activos por profesiones;
2. Grupos para movilización civil; y
3. Grupos de pasivos.

C) Proponer a la Gerencia las medidas concretas de repatriación de dotaciones y vigilancia de buques que se hallen amarrados.

D) Proponer a la Gerencia bases concretas de incorporación de aquellos comprendidos en la movilización civil, de acuerdo con la Junta Nacional a este efecto creada y buscando la similitud de profesión, mientras no tengan ocupación en Marina Mercante y sin pérdida de derechos en esta última.

E) Preparar la estadística de todos los marinos civiles de España.

F) Formular propuesta a la Gerencia sobre sistema único general de

derechos pasivos y de servicios sociales para los marinos civiles.

2.º La Gerencia, una vez reunidos y examinados los datos, elevará propuestas en firme para cada uno de estos apartados, a la Dirección de Marina Mercante, con objeto de promover las oportunas disposiciones ministeriales.

3.º La Sección de Personal Eventual estará formada por un Jefe de Servicios Marítimos y los Auxiliares de la Gerencia que se estimen precisos.

Para atender al pago del personal eventual, mientras sea a cargo de Gerencia tal atención, se establece en la Sección de Personal eventual una Pagaduría, dependiente de la Caja Habilitación de la Gerencia y sujeta a las normas de contabilidad que ésta le fije.

La Jefatura interina de esta Sección la desempeñará en comisión, con todos los derechos inherentes, el funcionario don Jaime Font Mas, Subinspector de primera del Cuerpo de Servicios Marítimos.

Barcelona, 24 de Marzo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración de la Compañía Transatlántica ha dado cuenta de la situación anómala que se le viene creando por la ausencia de diversos elementos que deberían intervenir en su funcionamiento. También la Compañía Transmediterránea ha significado parecida dificultad.

Con el establecimiento de un régimen común a todas las Empresas Navieras incautadas, que se está preparando a base de la Gerencia única, se resolverán todos estos aspectos del problema general de la Marina Mercante. Pero, sea cual sea la norma definitiva y entretanto llega, conviene puntualizar la situación de dichos Consejos de Administración. A tal fin y a propuesta del Subsecretario de Transportes, vengo en disponer:

1.º Con esta fecha cesarán todos los Delegados y Consejeros de las Compañías Transatlántica y Transmediterránea, que no hayan asistido, por lo menos, a la mitad de las sesiones celebradas durante este año 1938. Cada una de las citadas Compañías remitirá a la Dirección General de Marina Mercante la lista de los Consejeros que se hallen en dicho caso.

2.º Quedarán retenidas las asigna-

ciones (cualquiera que sea su nombre y motivo), de los Consejeros ausentes, siendo responsable el Consejo de Administración respectivo de cualquier pago que se efectúe por aquellos conceptos sin autorización expresa de este Ministerio, que podrá darla previo expediente de rehabilitación formulado por los interesados en cada caso.

De ningún modo podrán devengarse dietas por el período de ausencia.

3.º. A partir del 1.º de Abril próximo cesarán todas las Comisiones en el extranjero, tanto de Marina Mercante, como de la Gerencia de Buques Incautados, salvo aquellas que expresa-

mente se remueven, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de Hacienda, de 24 de Diciembre de 1937. Asimismo se exigirá, por los Organismos correspondientes, la remisión inmediata de todas aquellas cuentas que estén aún sin justificar por cualquiera de dichos Comisionados.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, y Director General de Marina Mercante.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES. — DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por el Práctico de número don Juan López Furió, en la que solicita una prórroga del permiso que disfrutaba por enfermo, este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo a lo que marca la Ley.

Barcelona, 13 de Marzo de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

ADMINISTRACION CENTRAL

DON MANUEL BETES BRUZOS
Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el expediente de indulto de que se hará mención, se ha dictado el siguiente:

SALA DE GOBIERNO. AUTO

Excmos Sres.: Don Mariano Gómez, Presidente; don Francisco J. Elola, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don Mariano Granados, don Juan Camín, don José Castán, don Leopoldo Garrido. Fiscal.

Barcelona, veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el expediente de indulto de Miguel Navarro Peñalba, condenado por el Tribunal Popular de Alicante a uno año, ocho meses y veintidós días de separación de la convivencia social, por delito de injurias a la autoridad, en sentencia dictada el veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Resultando que el inculpado, mayor de edad, casado, jornalero, desde su ingreso en la Prisión provincial de Alicante ha observado buena conducta, según certifica el Director de la misma, y que los partidos políticos y organizaciones sindicales de dicha provincia avalan su conducta política y privada y solicitan su indulto, informado éste favorablemente por la representación del Ministerio Fiscal y el propio Tribunal sentenciador;

Considerando que la única imputación contra el sancionado consiste en haber pronunciado frases que se conceptúan injuriosas para el que actuó de Fiscal en el Jurado de Urgencia de dicha capital, censurando su función profesional a la salida de un juicio en que hubo de comparecer como testigo, en causa seguida contra presuntos desafectos al Régimen, expresándose ante un grupo reducidísimo de compañeros, en son de crítica más que con ánimo de agraviar u ofender, como así lo aseveran, en documento que

colectivamente suscriben, las Agrupaciones Antifascistas de la Provincia de Alicante; y teniendo en cuenta la escasa publicidad y trascendencia del hecho, así como el tiempo que lleva privado de libertad, en coincidencia con el informe del señor Fiscal General de la República, estima a Sala que concurren motivos de conveniencia pública favorables a la concesión de la gracia solicitada y en su virtud, Vistos los artículos 102 de la Constitución; 1.º, 4.º y 11.º de la Ley de 18 de Julio de 1870, Decreto de 8 de Febrero de 1932 y demás disposiciones aplicables al caso,

Se indulta a Miguel Navarro Peñalba del resto de pena de privación de libertad que le falta extinguir de la que le impuso el Tribunal Popular de Alicante por su sentencia de 23 de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA, comuníquese al Excmº Sr. Ministro y el Tribunal sentenciador para su inmediato cumplimiento.

Así lo acordaron los señores antes expresados, constituidos en Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por este su Auto que firman y de que certifico. Mariano Gómez. — Francisco J. Elola. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Mariano Granados. — Juan Camín. — José Castán. — Leopoldo Garrido. — Manuel Betés. Rubricados.

Es copia.

DON MANUEL BETES BRUZ,
Abogado, Secretario de Gobierno interino del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el expediente de indulto del que se hará mención, se ha dictado el siguiente:

AUTO

Excmos. Sres.: Don Mariano Gómez, Presidente; Don Fernando Abarrátegui, don Mariano Granados, don José María Álvarez, don Miguel To-

rres Roldán, don Gerardo Fontana, don José González Lizaso, Don Leopoldo Garrido. Fiscal.

Barcelona diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el expediente de indulto de Laura Casares Sánchez y

Resultando: Que por sentencia fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete del Jurado de Urgencia número ocho, de los de Madrid, fué condenada a tres años de internamiento en campos de trabajo y cinco años de pérdida de derechos civiles y políticos como incurso en acto de desafección y hostilidad al Régimen, declarando hecho probado que dicha inculpada figuraba en el control de Nóminas de la Dirección General de Seguridad, afiliada al partido de Acción Popular, sin que se hubiera demostrado que se diera de baja antes del movimiento subversivo, y dedicándose en unión de otra acusada, que no ha solicitado el indulto, a proporcionar pasaportes para evacuar al extranjero, no obstante cuya declaración en el expediente instruido por el Ministerio de Hacienda y Economía del que dicha acusada era auxiliar femenino permanente en la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, no solo no se acreditaron tales hechos sino que conformándose con la propuesta del Juez Instructor, el Ministro dispuso el levantamiento de la suspensión del percibo de haberes que había decretado la Dirección General de Seguridad contra dicha funcionaria, formulando la nómina por los haberes que la misma tenía devengados y sin percibir y mandando que se la incluyera en las nóminas sucesivas con arreglo a su categoría y clase en veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Resultando: Que en el expediente aparece acreditada la buena conducta penitenciaria de la penada, informando el Fiscal y el Tribunal sentenciador que no habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron dictar la referida sentencia, no encontraban motivos para el otorgamiento de la

gracia solicitada, mientras que en el dictamen de la Fiscalía General de la República, en atención a los hechos declarados probados y al escrito, adjuntado con la solicitud de indulto a que se ha hecho referencia, no se opone al indulto total de la sanción de internamiento que fué impuesta, debiendo quedar subsistente tan sólo la pérdida de los derechos civiles y políticos.

Considerando: Que así procede acordarlo de conformidad con la resultancia del expediente, puesto que existe la razón analógica de la depuración hecha en el que instruyó el Ministerio de Hacienda a la inculpada como funcionaria del mismo, que se resolvió favorablemente con restablecimiento de haberes sin aportación por parte de la Dirección General de Seguridad de antecedente alguno de desafección al Régimen que hiciera referencia a aquella, respecto a la cual no hay motivo alguno para suponer peligrosidad ni actuación de hostilidad a la República que fundadamente puede atribuírsela, manteniendo sólo por vía de precaución cumplida y suficiente, en todo caso, la medida solicitada por el Ministerio Fiscal referente a la privación de delitos políticos por el tiempo de cinco años como se le impuso en la sentencia.

Vistos los artículos 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás disposiciones de apreciación.

La Sala acuerda por unanimidad, indultar a la sentenciada Laura Casares Sánchez, del resto de la sanción de tres años de internamiento que le falta por cumplir, manteniendo la privación de derechos políticos por tiempo de cinco años que le fué impuesta por sentencia, que en veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete dictó el Jurado de Urgencia número ocho de los de Madrid.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPÚBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su Auto lo acordaron y firman los Excmos. Sr.: al margen anotados, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo de que certifico. Mariano Gómez. — Fernando Albarrátegui. — M. Granados. — J. Alvarez. — M. Torres. — G. Fontanes. — J. González. — L. Garrido. M. Betes. Concuerta a la letra el auto preinserto con su original a que me remito.

Es copia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56 50	59,50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	37,50	68,50

Franco Suizos:	418'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas:	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO

Este Centro directivo, ha acordado que el día primero de Abril próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República, sin perjuicio de lo que preceptúan las Ordenes ministeriales de 21 y 22 de Octubre último.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación de material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.—

El Director general, Antonio Sacristán Colás.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — ORDEN

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspectora-Jefe de Primera Enseñanza de Madrid, a doña Carmen Castilla Polo, Inspectora de la citada provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Marzo de 1938.—

El Director general, P. D. Juan Comas. Sr. Director provincial de Primera Enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo mecánico naval número 189 expedido en Tarragona el 4 de febrero de 1931 a favor de don Salvador Pujal Martín esta Subsecretaría ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 24 de marzo de 1938.— Manuel Torres.—Sr. Director General de la Marina Mercante.—Sres. Delegados y Subdelegados Marítimos Sers.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer maquinista naval número 1.037, expedido en Madrid el 28 de mayo de 1928 a favor de don Antonio Mon Riera; esta Subsecretaría de Transportes ha dispuesto quede anulado el

nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 24 de marzo de 1938.— Manuel Torres.—Sr. Director General de la Marina Mercante.—Sres. Delegados Marítimos y Subdelegados Marítimos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 29 de agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, en las condiciones que respecto de cada uno se indican, por los trabajadores que se expresan a continuación.

Acher Gerbaut (Jacobo), argentino, gorrero, Valencia.

Adouth Nathan (Nesin Samuel), turco, comisionista, Barcelona.

Agustí Piñol (Alfonso), argentino, Alguaire (Lérida).

Albertini Lombarde (María Catalina), francesa, fondista, Barcelona.

Abini Schiela (José), italiano, vendedor ambulante de lino, Barcelona.

Albrecht (Otto), alemán, agente comercial, Madrid.

Alfandari Esquenazi (Ovadio), turco, comercio de frutas y verduras, Barcelona.

Anfosso Ampeggio (Eduardo), italiano, comerciante hotelero, Barcelona.

Anselm Steigrad (Egon), suizo, fotógrafo, Barcelona.

Araw Sabetay (Salvador), turco, comisionista, Barcelona.

Aron Plaezek (Kurt), alemán, industria de perfumería, Barcelona.

Ascher Oppen (Enrique), alemán, agente comercial, Valencia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir, en el plazo de 30 días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 26 de marzo de 1938.— El Director General, S. Quemades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, en las condiciones que respecto de cada uno se indican, por los trabajadores que se expresan a continuación:

Abad Blanco (Domingo), argentino, dependiente de "Almacenes Rodríguez, S. A.", Madrid. — 285 pesetas mensuales.

Abizanda Ronda (Ricardo), cubano, dependiente "Impería Eléctrica", 5.544 pesetas anuales. — Barcelona.

Adalid Blak (Ricardo), mejicano, maestro grupo escolar número 26, 5.000 pesetas anuales. — Barcelona.

Adamczak (Silvestre), alemán, mecánico, casa Justo Gallardo; 20

pesetas diarias. Villanueva del Arzobispo. — Jaén.

Agnetti Martignoni (Carlos), italiano, vigilante casa Bagués. 6.500 pesetas anuales. — Barcelona.

Aiello (Caira) (Antonio), italiano, oficial zapatero, casa grupo Libertad; 4.435 pesetas anuales. — Barcelona.

Alio Valls (José), panameño, contable de "Cuchillerías Mannos, S. A.", 400 pesetas mensuales. — Barcelona.

Alonso de las Heras (José F.), argentino, encargado de oficinas de Centro Distribuidor de Prensa, U. G. T. — P. S. U.: 5.200 pesetas anuales. — Barcelona.

Alos Mur (Antonio), argentino, ajustador mecánico de Talleres Nuevo Vulcano, 5.543'20 pesetas anuales. — Barcelona.

Alos Mur (José), argentino, conductor del auto-taxi 57.598; 3.900 pesetas anuales. — Barcelona.

Altorfelh Hulling (Emilio), suizo, apoderado "Scintilla, S. A." — Madrid.

Spahni Moesman (Hermann), suizo, jefe de taller, "Scintilla, S. A." — Madrid.

Gauchoud Dind (Alberto), suizo, oficial mecánico, "Scintilla, S. A." — Madrid.

Lombris González (Luis), suizo, oficial mecánico "Scintilla", S. A. — Madrid.

Aitus Pérez (Pablo), alemán, técnico en contadores, Siemens Industria Eléctrica, S. A., Cornellá. — Barcelona.

Alvarez (Cano) (Germán Jesús), argentino, barbero, 100 pesetas semanales. — Valencia.

Alvarez Rojas (Eduardo), cubano, apoderado de S. A. Depósitos de Carbones de Tenerife (sucursal), 7.358 pesetas anuales. — Barcelona.

Alves (Antonio José), obrero del ferrocarril en construcción de Cuenca a Utiel. — Villora (Cuenca).

Alves de Jesús (José), jornalero, obras del f. c. de Cuenca a Utiel, Villora (Cuenca).

Alves (José Francisco), portugués como los dos anteriores, jornalero obras del ferrocarril de Cuenca a Utiel-Villora (Cuenca).

Alves (José Manuel), portugués, jornalero, obras del ferrocarril Cuenca a Utiel-Villora (Cuenca).

Amant (Ivonne), francesa, cajera, Colectividad Obrera Productos Juliol, 5.282'40 pesetas anuales, Barcelona.

Andersen (Elias), dinamarqués, valedor de hotel, Nacional Hotel, 20 pesetas diarias, Barcelona.

Andrés Sanz (Angel), francés, albañil, Agrupación Colectiva de la Construcción, Barcelona.

Angelat Marty (Bartolomé), francés, jefe de venta de la casa Forat, Empresa Colectivizada, 6.900 pesetas anuales, Barcelona.

Araco Bernedo (Carlos), cubano, listero del contratista Antonio Araco, 333'33 pesetas mensuales, Madrid.

Ardierius Antich (Juan), argentino, electricista de la casa Joaquín Truco, 4.800 pesetas anuales, Barcelona.

Arguente Brotons (Carlos), chileno, cepillador mecánico, 17'50 pesetas diarias, Siderúrgica del Mediterráneo, Sagunto (Valencia).

Arias Cisneros (Pedro), argentino, obrero de Tarragona Industrial, S. A., 12 pesetas diarias, Tarragona.

Aris Parga (Fernando), guatemalteco, técnico farmacéutico de la Casa Daniel Mangranell, S. A.; 8.880 pesetas anuales, Barcelona.

Corcuera Corcuera (Gabriel), mexicano, auxiliar contable de la Casa Daniel Mangranell, S. A.; 3.553'20 pesetas anuales, Barcelona.

Armengol Doménech (José), francés, productor de la Casa Vicente Ros, 5.200 pesetas anuales, Barcelona.

Aróstegui Bastou (José María), argentino, contable de la Sociedad Española de Construcción Naval, 550 pesetas mensuales, Madrid.

Arquer Cintro (Pedro), francés, electricista de "Eléctrica Obrera del Ter", 5 pesetas diarias, Granollers (Barcelona).

Arthur (Tomás), inglés, empleado de oficinas de Fumigadores Químicos, S. A., 1.049'45 pesetas mensuales, Valencia.

Asproni (Carlos Domenico), italiano, apoderado de la Sociedad Española Puricelli, Madrid.

Atienza Esteban (Restituto), cubano, obrero de la Cooperativa de Trabajadores de Pescado al por mayor, Madrid.

Atienza Pouchot (Julio), argentino, obrero de la fábrica de calzados de Francisco Alado y Compañía, Elche (Alicante).

Aubert Viloprat (Alejandro), francés, ajustador en Siemens Industria Eléctrica, S. A., Cornellá (Barcelona).

Auferil Costa (Mariano), argentino, obrero de Jonay-Turull, S. A., Barcelona.

Av Jabib (Nissim), griego, escribiente en el mercado del Borne; 5.930 pesetas anuales, Barcelona.

Jabib Jabib (Hasday), griego, escribiente en el mercado del Borne, 5.930 pesetas anuales, Barcelona.

Aguirre Rodil, cubano, actor, Teatro Barral, Madrid.

Ayala Mateus (Carlos), colombiano, agente de propaganda de laboratorio "Gamma", 5.906'40 pesetas anuales, Barcelona.

Aznar Vercher (José), argentino, encargado de oficinas de Talleres Unión de Mecánicos, Oliva (Valencia), 12'50 pesetas diarias.

Aznar Vercher (Leopoldo), argentino, empleado del Banco de Valencia, Gandía (Valencia).

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados y deseen cubrirlas, deberán manifestarlo al "Servicio de Colocación de Obreros y crisis de trabajo" de este Ministerio, en el plazo de 15 días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, las Oficinas y Registros de Colocación Obrera y los Jurados Mirtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo quinto del citado Decreto, en orden a la publicidad del presente anuncio.

Barcelona, 26 de marzo de 1938.
El Director General, S. Quemades

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos del territorio de la República durante el mes de Febrero próximo pasado.

ENFERMEDAD	PROVINCIAS	MUNICIPIOS	ESPECIE	INVASIONES	MUERTOS O SACRIFICADOS
"	Barcelona	Uno	Canina	1	1
"	Lérida	Dos	Canina	2	2
"	Granada	Dos	Canina	3	3
"	Toledo	Uno	Equina	1	1
"	Badajoz	Uno	Canina	2	2
"	Murcia	Uno	Canina	1	1
"	Madrid	Tres	Canina	7	7
"	Ciudad Real	Dos	Bovina	1	1
"	Cuenca	Dos	Canina	2	2
Fiebre aftosa	Barcelona	Siete	Canina	6	6
"	Gerona	Tres	Bovina	867	867
"	Madrid	Cuatro	Bovina	14	14
"	Almería	Uno	Bovina	87	87
Peste porcina	Gerona	Uno	Porcina	17	17
Várusela Ovina	Gerona	Uno	Ovina	5	5
"	Valencia	Uno	Ovina	26	26
"	Guadalejara	Siete	Ovina	42	42
"	Cuenca	Tres	Ovina	32	32
"	Castellón	Siete	Ovina	249	249
"	Toledo	Dos	Ovina	371	371
"	Madrid	Uno	Ovina	155	155
"	Guadalejara	Uno	Equina	4	4
Muertero	Ciudad Real	Uno	Equina	1	1
"	Valencia	Uno	Equina	3	3
Agarria contagiosa	Almería	Uno	Caprina	89	89
Difteria aviar	Cuenca	Uno	Gallinas	1	1
Distomatosis	Ciudad Real	Dos	Ovina	1.650	1.650
Sarna	Madrid	Uno	Caprina	4	4
"	Almería	Uno	Porcina	1	1
"	Murcia	Dos	Caprina	2	2
"	Murcia	Uno	Equina	44	44
Pleuronemonia equina	Murcia	Uno	Equina	1	1
Pseudotuberculosis	Murcia	Uno	Ovina	1	1
Septicemia	Murcia	Dos	Equina	1	1
"	Murcia	Dos	Caprina	2	2
Tuberculosis	Murcia	Uno	Bovina	1	1

Barcelona, 23 de Marzo de 1938.
El Jefe de la Sección, José María Aguinaga

V. R.
El Director General, M. Juez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE

Visto el expediente incoado por don Elisardo Delgado García, Maestro propietario de la escuela nacional de Villa de Ves, núm. 2975 del escalafón, solicitando la jubilación voluntaria.

Resultando que acredita tener cumplidos los 65 años de edad y que ha completado más de 35 años de servicios propietarios.

Considerando que por concurrir ambas circunstancias está comprendido en los casos previstos en los artículos 168 del Estatuto del Magisterio, y 49 del de clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Provincial de Primera Enseñanza, y a propuesta del mismo:

Esta Dirección provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 22 de Febrero de 1937, ha resuelto conceder a don Elisardo Delgado García, Maestro propietario de la escuela de Villa de Ves, la jubilación voluntaria, por edad, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Albacete, 16 de Marzo de 1938.— El Director Provincial, A. Pérez Mota.

Sr. don Elisardo Delgado García, Consejo Local de Primera Enseñanza de Villa de Ves e Inspección de Primera Enseñanza de Albacete.

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE

Vista la solicitud del maestro propietario provisional Plan 191, de la escuela nacional de niños núm. 5, de Jávea (Alicante), don Vicente Pedro Signes, en petición de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Resultando que el interesado acompaña su petición certificado facultativo en el que se hace constar que padece un proceso pulmonar de naturaleza tuberculosa, uniéndole a su vez certificado de inutilidad total para el servicio de las armas, expedido por el Secretario del Tribunal médico-militar de esta Plaza:

Considerando que la enfermedad que padece el señor Signes, es perjudicial para el desempeño del cargo ocupando:

Esta Dirección Provincial, de conformidad con el informe propuesta del Consejo Provincial de Primera Enseñanza y las atribuciones que le son conferidas por Decreto de 22 de Febrero de 1937. (GACETA del 23), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria, caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Alicante, 21 de Febrero de 1938.— El Director Provincial, B. Bech Carreteras.

OBRAS PUBLICAS. CARRETERAS DEL ESTADO. ANUNCIO

Autorizada la Jefatura de Obras Públicas por la Dirección General, con fecha 17 de enero próximo pasado, para anunciar una convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de esta provincia, a fin de cubrir 26 vacantes existentes en el día de la fecha, las que puedan ocurrir hasta fin de los ejercicios, más 25 de aspirantes a ingreso; esta Jefatura con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento, formará la relación de aspirantes, los cuales para ser admitidos deberán justificar:

SI SE TRATA DE OBREROS AFECTOS A LOS SERVICIOS DE LA JEFATURA QUE SE HALLEN TRABAJANDO MAS DE DOS AÑOS SIN INTERRUPCION NI NOTA DESFAVORABLE O HIJOS DE PEONES CAMINEROS

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total (Certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado (Certificado de penales lo primero y relación jurada de los interesados para lo segundo).

c) Haber observado buena conducta según Certificado de la Alcaldía correspondiente.

SI SE TRATA DE ASPIRANTES DE INGRESO DIRECTO

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de 23 años y menos de 35 (Partida de Nacimiento del Registro Civil).

e) Haber cumplido con los deberes del servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez (Pase o cartilla Militar).

CONOCIMIENTOS QUE HAN DE DEMOSTRAR LOS ASPIRANTES DE LOS DOS CASOS CITADOS

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento vigente del 26 de junio de 1936 (GACETA del 1.º de julio).

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

El plazo para presentar las solicitudes termina a los 60 días de publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo los interesados presentar en estas Oficinas (Fe-

niente Figueroa, 4), los días hábiles y de 10 a 13 las solicitudes de ingreso acompañadas de la documentación antedicha, y en el mismo periódico, en su día, se dará a conocer la relación de los admitidos, lugar y fecha de los exámenes.

La edad de los aspirantes se contará en la fecha en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

Guadalajara, 16 de marzo de 1938.
El Ingeniero Jefe Accidental

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito trans. número 104.750 de pesetas nominales 5.000— en Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1904, al 4'50 %, expedidos por esta Sucursal en 1.º de Diciembre de 1928 a favor de don Tomás Bach Camps, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid y La "Libertad" de Madrid, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 10 de Junio de 1936.

El Secretario, F. Zubeldia.

X.—86

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy recaída a virtud de escrito presentado por don Antonio Tobar Larena, como representante de don Angel Belló Navarro, doña Francisca Navarro Alarcó, don Antonio Belló Navarro y doña Josefa Martínez Alarcó y todos estos como deudores hipotecarios de don Gregorio Criado y López de Pablos, por la suma de doscientas veinticinco mil novecientas noventa y tres pesetas y setenta y tres céntimos, según escrituras otorgadas en Jaén a veintisiete de Julio de 1926, a quince de Agosto de 1928 y a veinticinco de Octubre de 1930, todas ellas ante el Notario de esta Capital don Lázaro Lázaro Junquera, con los números 666,—1.069 y 1.360 del protocolo respectivamente y con cuyo escrito se ha consignado además del principal mencionado, la suma de diez y nueve mil novecientas sesenta pesetas sesenta y cinco céntimos, que aseguren adeudar por intereses; habiéndose mandado requerir a los herederos del acreedor señor Criado y López de Pablos, don Ramón, don Gabriel, don Gregorio y doña Juana Criado Barceñas y a doña Ana Muñoz Criado, que son vecinos de Madrid, así como al albacea don José Pi-

ella, como representante de la viuda del cantante y a doña Gregoria Criado Pinilla, cuyos domicilios son desconocidos y a cuantas personas puedan tener derecho a la herencia del acreedor, para que dentro del plazo de treinta días, que se les fija, aparezcan con los documentos acreditativos de su derecho a aceptar el pago del principal e intereses depositados y que por este medio se les ofrece, requiriéndoseles a la vez para que obtenido tal pago y dentro de otro plazo de diez días más procedan a cancelar las hipotecas de que se trata, liberando las fincas hipotecadas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se declarará hecha en tiempo y forma la consignación del principal e intereses adeudado y se ordenará la cancelación de las hipotecas parándoles además el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA expido la presente en Jaen a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Antonio Cruz.

X.—87

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIA

HEREDIA HEREDIA (RAFAELA), natura de Sevilla, de estado soltera, de profesión su sexo, de 19 años de edad, hija de Salvador y de Magdalena, domiciliada últimamente en Murcia en el Puente Nuevo, procesada en causa número 247 de 1937 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de Instrucción de distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 4 de Marzo de 1938. — V.º (le). — El Secretario, Fulgencio Navarro.

J. O.—303.

GIL GONZALEZ ISIDRO, natural de Alcantarilla, de estado soltero, de profesión agricultor, de 25 años de edad, hijo de Rodrigo y de María, domiciliado últimamente en Cartagena, soldado Regimiento Infantería número 34, procesado en causa número 124 de 1937 por el delito de violación seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel de Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 4 de Marzo de 1938. — V.º B.º — El Juez de Instrucción, (Diego Varro).

J. O.—304.

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 15 del corriente año 1938, por lesiones a Eustasio Flores Cruz y otros, por choque de un auto-cuba con el auto que conducía el Flores la noche del ocho de Febrero último, entre Chinchos y esta población y carretera de Valencia a Molins de Llobregat, por la presente se cita al conductor y ocupantes de dicho auto-cuba cuya matrícula se desconoce, al objeto de que dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración, en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Nules, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Judicial, Ramón Modesto.

J. O.—305.

Por tenerlo así acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 61 del pasado año 1937, por muerte de Félix Noda de la Cruz Carabinero, por haberse caído de la bicicleta que montaba el veintuno de diciembre último en la carretera de Onda a Alcora y término municipal de Onda, por la presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la viuda o a los que resulten más próximos parientes de dicho interfecto, que deben de tener su residencia en Lanzarote (Canarias), por si les interesa mostrarse parte en el sumario y renuncian o no a la indemnización de perjuicios que le puedan corresponder.

Nules, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Judicial, Ramón Modesto.

J. O.—306.

DON FRANCISCO ROMAN MIRALLES, juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García García, vecino de Murcia y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Alicante y GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en esta Cárcel, por virtud del sumario que se sigue

con el número 134 del año 1937 por el delito de hurto contra el mismo, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado procesado y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado. — Dado en Orihuela, a 5 de Marzo de 1938. — El Secretario (Magbié).

J. O.—307.

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instado por este Juzgado con el núm. 88 de 1937, sobre asesinato, contra Milagros Carcel González y otros, se cita a Rufino Martínez López, de la 27 Brigada, Batallón 106, primera Compañía, Base 1.º C. C., núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 24 y 25 del corriente mes de marzo, a las diez horas, comparezca como testigo a la celebración del juicio honorario de la expresada causa, para declarar ante el Tribunal Especial Popular núm. 1, en la Audiencia Provincial de Valencia, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Requena, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — La Secretario, M.ª Victoria Uribe.

J. O.—308

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 51 de 1937 por muerte de Saturnino Encinas, ocurrida el día 19 de Septiembre de 1937 en el Pardo, a consecuencia de herida producida por arma de fuego, ha mandado se cite, como se verifica por medio de la presente, a los parientes más próximos del indicado interfecto, a fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante el expresado Juzgado, para prestar declaración y demás diligencias pertinentes; apercibidos que, de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Federico Orillana.

J. O.—309

DON AGUSTIN MELGARES MARTINEZ, Juez de Instrucción interino de este Partido.

Por el presente edicto se cita a Teófilo Herrera García, de treinta y tres años, natural y vecino de Larva, donde no ha sido habido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en sumario de este Juzgado, número 100 de 1934, se le

cita por medio del presente, para que en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Ubeda, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Agustín Melgar.—El Secretario, P. S., Hermenegildo Biedma.

J. O.—310

GONZALEZ CARRIL (VALERIANO), de 20 años, hijo de Valeriano y Oliva, soltero, natural de Gijón, vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Osormort, refugio Belloch, de profesión mariner, procesado en el sumario número 12 de 1938, por amenazas de muerte y desacato a la Autoridad, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del Partido de Vich, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Vic, siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Manuel Bladó. — El Secretario, Alvaro Sola.

J. O.—311.

Por la presente se cita, llama y emplaza a **FRANCISCA LLEO CERVELLA**, de treinta y ocho años de edad, viuda, sus labores, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle del Conde Noreña, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Provincia" y **GACETA DE LA REPUBLICA**, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que contra la misma se sigue en este Juzgado, por escándalo; advirtiéndola, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castellón, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Municipal Angel Roig. — El Secretario (ilegible).

J. O.—312

DON ANTONIO OCHOA OLAYA, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Juan González Delgado, de 18 años, natural de Rivera del Fresno, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días contados desde su inserción en la **GACETA DE LA REPUBLICA** y en el "Boletín Oficial de esta Provincia" comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue con el sumario número 62 de 1938, por estafa de una bicicleta, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 28 de Febrero de 1938. — El Secretario, Martín Muro.

J. O.—313

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de Instrucción interino de

este Juzgado por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días siguientes al de su publicación comparezca ante este Juzgado a prestar declaración al chofer que, conduciendo una camioneta de aviación el día 11 de Febrero último, y en el trayecto comprendido entre Herencia y Puerto Lapiche, y antes de llegar a la primera casilla de peones camineros, preguntó a un individuo si era esa la carretera que conducía a Ciudad Real, al cual, llamado Constancio Medina, le produjo lesiones con dicha camioneta por haberse apeado en marcha de dicho vehículo, pues así lo tengo acordado en el sumario número cuarenta y cuatro que por lesiones se tramita en este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Aniceto Sánchez. — Diego González.

P. O.—314.

DON MARCELO RIVAS GODAY, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José Moreno Jiménez, de 57 años de edad, hijo de José y Carmen, viudo, del campo, natural de Chauchina (Granada) y vecino de Guadix, domiciliado en la calle de Granada, número 16, donde ha residido últimamente, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baza (Granada), a fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias pertinentes, cuya prisión ha sido decretada en la pieza dimanante del sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número 68 de 1937 sobre hurto contra el mismo.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que de ser habido será puesto en la Prisión del partido a la disposición del mencionado Juzgado de Instrucción de Baza; pues así está acordado en dicho Juzgado.

Dado en Baza, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, J. Rodríguez.

P. O.—315.

MASEGODA NUNEZ, Juan Francisco, de veinticinco años de edad, hijo de Juan José i de María, soltero, natural de Terzaga, partido de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, sin domicilio, labrador, de ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, sito en la calle de Estudivell, número 2, al objeto de constituirse en prisión, en méritos de la causa número 45, rollo 406, de 1936, sobre robo frustrado, en la cual figura procesado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Cervera (Lérida), ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción accidental, Alon-

so G. Giménez. — El Secretario, R. Clari.

P. O.—316

QUITA Y ALFAYA (José), natural de Pontevedra, viajante de comercio y que últimamente había prestado sus servicios a la empresa colectivizada "La Innovación, E. C., de Barcelona", el cual residía en Port-Bou, en un establecimiento de artículos para señora y sastrería, que había establecido; habiendo desaparecido e ignorándose su actual paradero, así como sus restantes señas; como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue ante este Juzgado, bajo el número 94, de 1937, sobre estafa de 6.081 pesetas 40 céntimos; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, y ser declarado en rebeldía.

Dado en Figueras, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario, Víctor Ferreres.

J. O.—317.

MOSELLA ISANTA (Pedro), natural de Solsona, provincia de Lérida, de estado casado, profesión albañil, de 52 años, hijo de Florencio y de Teresa, domiciliado últimamente en Solsona, calle San Lorenzo, 6, primero, segunda, procesado por el delito de desafección al régimen, según sumario números 20/92, de 1937, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Urgencia de Lérida, a responder de sus cargos, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lérida, 7 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Juan Potau.

J. O.—318

PARCERISA ESPUGA (Ramón), natural de Lladurs (Lérida), de estado casado, profesión recadero, de 30 años, hijo de Ramón y de Antonia, domiciliado últimamente en San Lorenzo de Morunys - Casa de Campo "Can Nogueras", procesado por el delito de desafección al régimen, según sumario núms. 10/98, de 1937, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Urgencia de Lérida, a responder de sus cargos, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lérida, 7 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Juan Potau.

J. O.—319

DON JOSE BERNAL ALGORA, Juez de Instrucción número siete, de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Goicoechea Cosculluela, de 57 años, viudo,

Abogado, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe de Vergara, 36; a Jorge Loring Martínez, de 43 años, casado Ingeniero, que vivió en la calle de Lagasca, 24, y a Estanislao Plancha Aresti, de 44 años, casado, Abogado, que vivió en la calle de Manuel Silveira, 3, y cuyos paraderos actuales se desconocen, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, con objeto de notificarles el auto dictado con fecha 17 de Octubre de 1936, en el sumario número 116, de 1936, por delito de estafa y recibirles declaración indagatoria, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se decretará la prisión provisional de los mismos en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los procesados dichos y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez Instructor, José Bernal. — El Secretario (ilegible).

J. O.—320

DON JUAN CHABAS BORDEHORE, Juez de Instrucción del Partido de Monóvar.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal sobre acaparamiento con el número 3 del año actual, contra Jesús Gómez Mira, Fermín Pastor Navarro, Juan Cantó Rico y Tomás Soto Navarro, en el que ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la Ciudad de Monóvar, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El señor don Juan Chabás Bordehore, Juez de Instrucción del partido, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, ha visto el presente expediente contra los vecinos de esta ciudad, Jesús Gómez Mira, Fermín Pastor Navarro, Juan Cantó Rico y Tomás Soto Navarro, todos mayores de edad, por acaparamiento de cebada, en los que también ha sido parte el señor Fiscal Municipal en funciones."

"Fallo: Que debo sancionar y sanciono los denunciados Jesús Gómez Mira, Fermín Pastor Navarro, Juan Cantó Rico y Tomás Soto Navarro, a la pena principal de dos mil pesetas de multa a cada uno de ellos que deberán hacer efectiva en el plazo de diez días y caso de insolvencia póngaseles a disposición del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia para que como pena subsidiaria los destine a trabajos forzados a favor del Estado o de este Municipio, por plazo de tres meses cada uno de ellos. Publíquese esta sentencia en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial de la Provincia" y en los periódicos de esta ciudad, fijándose

edictos en los tablones de anuncios de este Juzgado, en el del Ayuntamiento, y la Plaza de Abastos, y remitase copia a la Dirección General de Abastecimientos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Chabás. — Rubricado."

Monóvar, primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Juan Chabás.

J. O.—321

EMILIO BENNACER Y SIERO, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Sagunto y su partido, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de dicha ciudad.

Certifico: Que en el juicio oral seguido en este Tribunal contra el vecino de esta población Enrique Chenovart Andrés, sobre venta de mercancías a precio superior al de la tasa, en el día de hoy se ha dictado sentencia condenando al denunciado a la pena de mil pesetas de multa, y caso de no hacerla efectiva sufrirá subsidiariamente treinta días de arresto en el depósito cárcel de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Justicia de diez y ocho de Septiembre del año último, expidiendo la presente que firmo en Sagunto, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Emilio Bennacer.

J. O.—322

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 18 del corriente año, sobre muerte por accidente, por la presente se cita a los padres o familiares más próximos del interfecto Antonio Fabuola Esteve, de diez y nueve años de edad, natural de Sera Dechera (Valencia), domiciliado en Oliana de profesión carabinero y de estado soltero, a fin de que dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Solsona, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Valentín Masana.

J. O.—323

DON JOSE FUENTES FUENTES, Juez de Primera Instancia en funciones de Presidente de Tribunal de Subsistencias y precios indebidos en Villena.

Hago saber: Que en el juicio seguido en este Tribunal con el número dos del año actual, sobre precios indebidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — En la ciudad de Villena, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Fuentes Fuentes, Juez de Primera Ins-

tancia e Instrucción de este partido en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios Indebidos, habiendo visto los presentes autos, de juicio verbal seguidos entre partes, de una como denunciante Santiago Hernández Muñoz, mayor de edad, casado, ferroviario, y de otra como denunciado Luciano Mas Briones, también mayor de edad, del comercio, y ambos vecinos de Villena, con residencia en el poblado de La Encina, y en cuyo juicio ha sido también parte el Fiscal Municipal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Luciano Mas Briones de la denuncia contra el mismo interpuesta por Santiago Hernández Muñoz, declarando las costas de oficio, y en cuanto al traslado y publicidad de la sentencia estese a lo que se prescribe en los artículos antes mencionados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — José Fuentes. — Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha.

Dado en Villena, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — José Fuentes.

J. O.—324

DON MANUEL ROSENDE HONRUBIA, Doctor en Derecho con premio extraordinario, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y por oposición Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente que después se indicará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. — Chamartín de la Rosa, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Manuel María Álvarez García, Juez Municipal de esta Villa, ha visto, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, el expediente instruido por desafección al Régimen contra Eulogio Lorenzo Bayón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Villa, con domicilio en la calle de Blasco Ibáñez, número nueve, en virtud de denuncia presentada contra el mismo por los Guardias municipales José Robles Rueda y vicente Pascual Romero, en el que también es parte el señor Fiscal Municipal; y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Eulogio Lorenzo Bayón a la pena de mil pesetas de multa, que deberá hacer efectiva dentro del término de tercero día y subsidiariamente para el caso de insolvencia, debo imponerle y le impongo la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o del Municipio, durante dos meses. Expídanse testimonios de esta resolución y remítanse con atentos oficios, al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, Ilmo. señor Director General de Abastecimientos, Director del periódico "El Socialista" y Administradores de la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta Provincia y al señor Presidente del Consejo municipal de esta Villa, a este último para que disponga

la fijación de copias de las mismas, en los Mercados y plazas públicas y fíjese, además, otro testimonio de la presente sentencia en el tablón de anuncio de este Juzgado. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel M. Álvarez. — Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original, de que doy fé y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Chamartín de la Rosa, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — P. H.: Hipólito Salamanca.

J. O.—325

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número cinco, de esta capital, en los autos de juicio de abintestato de doña Valentina Peral Cuadra, natural de Ampuero (Santander), hija de Juan José y Ricarda, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante, la cual tuvo lugar en Madrid, el nueve de Diciembre último, hallándose en estado de viuda de don Nicolás Parrondo García, con quien estuvo casada en segundas nupcias, habiéndolo estado en primeras con don Manuel López Conde; así como que la que reclama su herencia es su sobrina carnal llamada Carmen Ricarda Rivas Peral; y se llama a los que sean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. C.—30

El artillero segundo LUIS VIÑALS TARRAGO, de 25 años domiciliado en Cabrera "Can Ferraró", deberá comparecer en el plazo de 15 días ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Militar Permanente de Cataluña don Carlos Torres Pérez, cuya residencia oficial es calle Mallorca, número 264, pral., para responder a los cargos que le resultan en diligencias previas que se le instruyen, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938. — V.º B.º El Relator Instructor, Carlos Torres. — El Secretario, M. Esparbé.

J. M.—583

VICENTE EGEEA MARTINEZ, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Zaragoza, hijo de Vicente y de Teresa, de profesión ebanista, cuya última situación conocida era la de soldado de la 41 Brigada Mixta, contra el cual se instruye causa criminal por supuesto delito de desertión, comparecerá ante el Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, instalado en Madrid calle de San Bernardo (Antiguo Ministerio de Justicia), en el término de quince días contados

a partir de la publicación de la presente requisitoria en este periódico oficial, apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo indicado, sin causa justificada, será declarado rebelde.

Madrid, 16 de Marzo de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—584

CABALLERO TORTOLA (José), cabo que fué de la tercera Compañía del tercer Batallón del Regimiento de Infantería núm. 9 y que prestó sus servicios en el Batallón de Cazadores número 7, afecto últimamente al cuarto Batallón de la 84 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación de Levante-Valencia, de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo núm. 98, de 1937, por el delito de traición, bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 12 de Marzo de 1938. —

Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—585

ANGLI CASABALLO, JOSE, hijo de Miguel y Josefa, natural de Caldas de Monbuy (Barcelona), vecino del mismo pueblo, de veinte años de edad, soltero, labrador, que prestó últimamente sus servicios como soldado en la Compañía de Transportes a Lomo en el Segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar demarcación Levante-Valencia de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por desertión número 493 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 15 de Marzo de 1938.—El Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—586

CASADEMUNT, VERGES, JUAN, hijo de José y de Concepción, natural de la Junquera (Gerona), vecino de Barcelona, de 21 años de edad, soltero, enfermero que prestó últimamente sus servicios como soldado en la Compañía de Transportes a Lomo del Segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar, Demarcación Levante-Valencia, de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente para responder de los cargos que le resulten en la causa que

se le instruye por el delito de desertión con el número 494 y 1938, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 15 de Marzo de 1938.—El Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—587

BONET RAURELL, BIENVENIDO, hijo de Juan y María, natural de Barcelona, de 24 años de edad, soltero, contra maestre, que prestó últimamente sus servicios como soldado en la Compañía de Transporte a Lomo del Segundo Centro de Sanidad y Reserva de Sanidad Militar, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar Demarcación Levante-Valencia, de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue con el número 485 del corriente año por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 15 de Marzo de 1938.—El Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—588

CLARIANA GRAU, JOSE, de 21 años, hijo de Juan y María, natural de Mataró, vecino de Llaveneras Montal, agricultor, casado, perteneciente como soldado últimamente al 23 grupo del Regimiento de Artillería Ligera número 5, en esta plaza, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar Demarcación Levante-Valencia, de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central de esta plaza, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo, con el número 821 de 1937, por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valencia, 15 de Marzo de 1938.—El Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—589

ARTES ARTES, FEDERICO, hijo de José y Vicenta, natural de Lugar Nuevo de San Gerónimo (Valencia), vecino del mismo pueblo, de 20 años de edad, soltero, estudiante, que prestó últimamente sus servicios como soldado en la Compañía de Transporte a Lomo del Segundo Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar Demarcación Levante-Valencia de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a contar de la publicación de la presente requisitoria para responder de los cargos que le resultan, en la

causa que se instruye por deserción bajo el número 495 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Valencia, 15 de Marzo de 1933.—El Secretario-Relator-Instructor, Miguel Cabré

J. M.—590

Don Antonio Martínez Bolufer, Sub-Inspector de Segunda Clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima de Miguel Samaniego Castresana, folio 287 de 1932 del Distrito de Valencia.

Hago saber: Que por decreto asesorado del señor jefe de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de 29 de Septiembre de 1937, dictado en dicho expediente, se declaró justificado el extravío del referido documento, quedando por lo tanto nulo y sin valor alguno el original, incurriendo en responsabilidad, la persona que haga uso de él.

Valencia, 11 de Marzo de 1933.—El Instructor, Antonio Martínez.

J. M.—591

JUAN DOLCET RIURA, de 23 años de edad, natural de Rubí, domiciliado en la calle de Floridablanca, sin número, provincia de Barcelona.—JOSE TERRICABRAS MACARULLA, de 33 años de edad, domiciliado en Tarraça, provincia de Barcelona, carretera de Olesa número 2, bajos, y JOSE PAEZ BAÑOS, de 18 años de edad, domiciliado en la calle C. N. T., número 660, Barcelona. Sargentos y soldados respectivamente, pertenecientes al Primer Batallón, Primera Compañía de la 120 B. M. y actualmente en ignorado paradero, encartados en las causas número 102, 108, 106 de 1933, que por el supuesto delito de deserción se le sigue ante este Tribunal.

Por el presente comparecerán ante el mismo en un plazo de 15 días, con el apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Por el presente se interesa la busca y captura de los encartados en todas las Autoridades Militares y civiles.

C. G., a 14 de Marzo de 1933.—El Delegado Instructor, Pedro J. Enseñat.

J. M.—592

VICENTE LOPEZ BARBERAN, de 19 años de edad, natural de Martín del Río (Teruel), soldado perteneciente al cuarto Batallón de la 120 Brigada Mixta, y actualmente en ignorado paradero, encartado en la causa número 97, de 1937, que por el supuesto delito de deserción se le sigue ante este Tribunal.

Por el presente comparecerá ante el mismo en un plazo de quince días con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por el presente se interesa la busca y captura del inculcado en todas las Autoridades Militares y Civiles.

C. G., a 17 de Marzo de 1933.—

El Delegado Instructor núm. 1, Pedro J. Enseñat.

J. M.—593

LORENZO GOMEZ MATEU, sargento perteneciente al cuarto Batallón de la 120 Brigada Mixta, actualmente en ignorado paradero, encartado en la causa núm. 100, de 1933, que por el supuesto delito de Deserción se le sigue ante este Tribunal.

Por el presente se presentará ante el mismo en un plazo de quince días, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Por el presente se interesa la busca y captura del inculcado en todas las Autoridades Militares y Civiles.

C. G., a 17 de Marzo de 1933.—El Delegado Instructor núm. 1, Pedro J. Enseñat.

J. M.—594

JESUS HERNANDEZ ALVAREZ, natural de Barcelona, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Viladomat, núm. 193, Barcelona, sargento perteneciente al cuarto Batallón de la 120 Brigada Mixta, y actualmente en ignorado paradero, encartado en la causa núm. 101.38, que por el supuesto delito de deserción se le sigue ante este Tribunal.

Por el presente comparecerá ante el mismo en el plazo de quince días, con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por el presente se interesa la busca y captura del inculcado en todas las Autoridades Militares y Civiles.

C. G., a 17 de Marzo de 1933.—El Delegado Instructor núm. 1, Pedro J. Enseñat.

J. M.—595

SANCHEZ PASCUAL (José), hijo de Juan y de Joaquina, natural de Teruel, de estado casado, de profesión agricultor, de 31 años de edad, averiguado últimamente en Teruel, calle Cuesta de la Jardinera, núm. 3, y en la actualidad soldado del Batallón de Retaguardia, núm. 6, de guarnición en Alicante y en ignorado paradero, sujeto a procedimiento por el delito de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Delegado Instructor don Juan Sempere Sevilla en Alicante, bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado no lo efectuare, será declarado rebelde, parándosele los perjuicios que marca la Ley.

Alicante, 18 de Marzo de 1933.—El Delegado Instructor, Juan Sempere.

J. M.—596

CASELLAS SAGRETS (José María), profesión enfermero, de estado soltero, de edad 21 años, natural de Besalú, provincia de Gerona, con domicilio habitual en el pueblo de su naturaleza, calle Gangunell, núm. 39, el que en ocasión de prestar sus servicios militares en calidad de sanitario en el puesto de socorro de Port. Bou, de la Agrupación Norte de Defensa de Costas, desertó del mismo durante el mes de Febrero último.

comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Guerra de Cataluña, para la Agrupación Norte citada (Hotel Miramar - Montjuich), dentro el término de cinco días, a fin de prestar declaración en la causa número 335, de 1933, que por deserción se instruye contra el mismo, con apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Barcelona, 21 de Marzo de 1933.—El Instructor Delegado, L. Miró Ferrás.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—597

GERONIMO GARCIA CONTRERAS, nacido el 22 de Abril de 1909, soltero, natural de Villaverde y Pascón (Cuenca), perteneciente al C. R. I. M. núm. 8, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro, sito en Cuenca, para responder de los cargos que pudieran resultar de la causa núm. 16, 1933, que por el delito de deserción se instruye contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a 15 de Marzo de 1933.—El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—598

CRISPO PACHECO (don Mariano), Capitán que fué de la Segunda Compañía del Primer Batallón de la disuelta veintuna Brigada Mixta; comparecerá en término de quince días ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del Segundo Cuerpo de Ejército, sito en la calle de San Bernardo (antiguo Ministerio de Justicia) para prestar declaración en el expediente número catorce instruido por el Delegado Instructor que provee.

Madrid, a diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—H. Gonzalez Bernal.

J. M.—599

LOPEZ TABERNERO (Mariano), hijo de Quintín y Frasaria, natural y vecino de Codes (Guadalajara), ignorándose su domicilio, soltero, de 21 años de edad, agricultor, sin partido, comparecerá dentro el término de diez días ante el Delegado del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército (Mártires de Alcalá, 8 Madrid), con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, con el apercibimiento de que de no hacerlo se declarará su rebeldía y se dictará auto de procesamiento, parándosele los perjuicios que hubiere lugar en derecho. A la vez ruego a todas las autoridades, tanto civiles como Militares, procedan a su busca y captura poniéndolo a mi disposición en la Prisión Militar de esta Capital caso de ser habido.

Dado en Madrid, a diez y seis de Marzo de 1933.—(ilegible).

J. M.—600

NAVARRO SEPULCRE (Luis), natural y vecino de Monover (Alicante), de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Magdalena, con carnet Político de la J. S. U., soldado del 76 Batallón de la 19 Brigada Mixta, comparecerá dentro el término de diez días ante el Delegado Instructor Permanente del II Cuerpo de Ejército, con residencia en la calle de Mártires de Alcalá, 8, en Madrid, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declara procesado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como Militares, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición en las Prisiones Militares caso de ser habido.

Dado en Madrid, a diez y seis de marzo de 1938. — (Ilegible).

J. M.—601

REYLLLO RUBIO (José María), de 35 años, natural de Valladolid, provincia de idem, de estado soltero, profesión empleado, domiciliado en Madrid, afiliado a I. R., cuyas demás circunstancias se ignoran; soldado de la 19 Brigada Mixta, 73 Batallón, Segunda Compañía, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército en la 18 División, en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración y contestar a los cargos que contra él se hacen en la causa que se le sigue con el número 747, por el presunto delito de deserción, con la advertencia que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y detención del referido soldado, al cual, caso de ser habido, será puesto a disposición del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército en las prisiones militares de Madrid.

Dado en Madrid, a 20 de Marzo de 1938. — (Ilegible).

J. M.—602

DELGADO SANCHEZ (Longinos), natural y vecino de Moral de Calatrava, de estado soltero, profesión carnicero, sindicado a la U. G. T., sin que consten más circunstancias, soldado de la 19 Brigada Mixta, 73 Batallón, Segunda Compañía, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército en la 18 División, en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración y contestar a los cargos que contra él se hacen en la causa que se le sigue con el num. 793, por el presunto delito de Deserción, con la advertencia de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares la busca y detención del referido soldado, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición del Tribunal Permanente del II Cuerpo de

Ejército en las prisiones Militares de Madrid.

Dado en Madrid, a 20 de Marzo de 1938. — El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—603

AYUSO MARTIN (Gregorio), natural de Arrobas de los Montes, provincia de Ciudad Libre, de estado soltero, profesión agricultor, domiciliado en Arrobas de los Montes, calle del Solanillo, hijo de Julián y de Manuela, sindicado a la C. N. T. y soldado de la 19 Brigada Mixta, 73 Batallón, Cuarta Compañía, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército en la 18 División, en el plazo de diez días a fin de prestar declaración y contestar a los cargos que contra él se hacen en la causa que se le sigue con el núm. 792 por el presunto delito de Deserción, con la advertencia de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares la busca y detención del referido soldado, quien será puesto a disposición del Tribunal del II Cuerpo de Ejército, caso de ser habido, en las prisiones Militares de Madrid.

Dado en Madrid, a 20 de Marzo de 1938. — El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—604

ARIAS MUÑOZ (Sotero), nacido el 30 de Marzo de 1910, natural y vecino de Fontanarejo, en la Plaza de la Constitución (provincia de Ciudad Libre), de estado casado, profesión agricultor, hijo de Agustín y de Bárbara, sindicado a la C. N. T., soldado de la 19 Brigada Mixta, 73 Batallón, Cuarta Compañía, comparecerá ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército en la 18 División, en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración y contestar a los cargos que contra él se hacen en la causa que se le sigue con el núm. 798, por el presunto delito de Deserción, con la advertencia que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y detención del referido soldado, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército en las prisiones militares de Madrid.

Dado en Madrid, a 20 de Marzo de 1938. — El Delegado Instructor, (ilegible).

J. M.—605

DEL VALLE TORRES (José), **CERRÍA BUCH (Alberto)**; e **INIESTA MARCO (José)**, milicianos que procedentes del Grupo especial "Ungria" el primero y del disuelto Batallón número 1, de Valencia, los dos restantes, causaron alta en el octavo Batallón de Plaza con fecha primero de Abril y la propia de Mayo últimos

sin que llegaran a efectuar su presentación en el mismo: comparerán en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator Instructor don Miguel Cabré Verdiell en la residencia oficial del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante (sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia), a responder de los cargos que les resultan de la tramitación del expediente que al número 1.325 del año anterior y por la falta grave de primera deserción simple se les sigue; apercibiéndoles que, de no efectuar su presentación en el plazo indicado, serán declarados rebeldes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Valencia, a 16 de Marzo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—606

CERVERA MARTI (Antonio), hijo de Roque y Josefa, natural y vecino de Torrente, de 27 años, campesino, soltero, que perteneció como soldado al Regimiento de Infantería, número 9, Cuarto grupo de servicios auxiliares, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante "Valencia", de don Miguel Cabré Verdiell, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el término de 30 días a partir de la publicación de la presente para responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por deserción núm. 142 del corriente año, bajo apercibimiento, sino lo verifica, de ser declarado rebelde.

Valencia, 17 de Marzo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—607

ARRUFO ROMERO (Pascual), de 20 años de edad, natural de Málaga, chófer, evadido, que prestó sus servicios últimamente en la Brigada de Carros Blindados (Cuarto de Póblet), comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante (Valencia), de don Miguel Cabré Verdiell, situada en los Pabellones Militares del Mercado Central de esta Plaza, en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue núm. 851 de 1937, sobre deserción, bajo apercibimiento sino lo verifica, de ser declarado rebelde.

Valencia, 17 de Marzo de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—608

DON HIGINIO TAPIE PEREZ, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autori-

Ados y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de dos sacos de café con cincuenta y cinco kilos cada uno, que fueron sustraídos en la noche del día veintidós del pasado mes de Febrero, en la Estación del Ferrocarril Eléctrico Peñarroya-Puertollano, poniéndolos a disposición de este Juzgado con la persona cuyo poder se hallaren si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines procedentes del sumario número 20, de 1938.

Dado en Almodóvar del Campo, a 15 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Hilgino Tapie. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—406

DON MANUEL FLOREZ VILLAMIL Y RIVES, Abogado y Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Baeza, a 14 de Marzo de 1938, el señor don Pedro de Haro Sánchez, accidentalmente Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, y como tal Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, asesorado del Letrado don Carlos López Obrero, habiendo visto el juicio seguido en dicho Tribunal a virtud de atestado de las Fuerzas del Cuerpo de Seguridad del destacamento de Baeza, contra Antonio y Juan Contreras Cruz, José Contreras Cruz, Domingo Poza Cruz, Juan Poza Gamez y José Leiva Contreras, todos mayores de edad y vecinos de Baeza, sobre venta de seis cerdos de desteto en precio superior a la tasa, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Antonio, Juan y José Contreras Cruz, Domingo Poza Cruz, Juan Poza Gamez y José Leiva Contreras de la denuncia que ha dado lugar a este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes, dándole la publicidad que determina el vigente Decreto Orgánico, remitiendo copia literal de la misma al Ilmo. señor Director General de Abastecimientos. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en unión del Asesor. — P. de Haro. — Ldo. Carlos López Obrero. — Ambos con rúbrica.

Lo inserto y relacionado concuerda fielmente con su original a que me remito, y para su inserción en la GACETA de Madrid, expido el presente que firmo en Baeza, a 14 de Marzo de 1938. — Manuel F. Villamil.

J. O.—407

VIECO SAEZ (Esclapiades), de 35 años de edad, natural y vecino de Olivares del Júcar, provincia de Cuenca

y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuenca en el término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre injurias a la administración de Justicia y constituirse en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta capital tan pronto como fuere habido.

Dado en Cuenca, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. O.—408

ARRIAGA CAVADA (Martín), de 39 años de edad, hijo de Santiago y Carmen, soltero, albañil natural de Madrid, vecino de Cuenca, soldado del cuarto Batallón de la 60 Brigada, con servicio en el Comisariato de la 81 Brigada del segundo Batallón y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuenca en el término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue sobre atentado a un Agente de la Autoridad, con el número 87, de 1937 a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta capital tan pronto como fuere habido.

Dado en Cuenca, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. O.—409

MANUEL MENCHON LARROSA, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Dolores y su Partido.

Por el presente, se deja sin efecto las requisitorias remitidas para su publicación a los periódicos oficiales GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de la Provincia", por haber sido hallado e ingresado en la prisión el procesado a que se refiere, Alberto Fajuelo Aravaca, acordado el sumario que se instruye con el núm. 107, de 1937, sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Dolores, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Primera Instancia, Manuel Melchón. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—410

CEDULA DE CITACION

Fuster Martí Jesús, médico, vecino de esta ciudad y actualmente en el extranjero, al parecer, y Antonio Rodríguez, conductor de la camioneta de la

Brigada de Tanques número treinta y seis, en la madrugada del primero de diciembre último, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de este partido en el plazo de diez días, con objeto de prestar declaración como testigo el primero y de ser oído como inculpado el segundo, en el sumario que se instruye con el número 123, de 1937, sobre lesiones a Salvador Montero González, apercibiéndoles de que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Gandía, 14 de Marzo de 1938. — El Secretario Judicial, interino, Andrés Cruañes.

J. O.—411

FELIPE ALEJANDRE (Ernesto), de veintinueve años, soltero, natural y vecino de Torija, en la actualidad prestando servicio Militar, y GONZALEZ BONACHO (Alfonso), natural y vecino de Torija, soltero, labrador, y en la actualidad también en filas, comparecerán ante este Juzgado para notificárles el auto de procesamiento dictado contra los expresados y otros en el sumario que instruye este Juzgado con el núm. 45, de 1937, sobre auxilio a la rebelión; rogando al propio tiempo a las Autoridades Civiles y Militares los pongan en su caso a disposición del mismo.

Guadalajara, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez Especial (ilegible). — El Secretario del Juzgado Especial (ilegible).

J. O.—412

CEDULA DE CITACION

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 3, del corriente año, sobre hurto; se cita a Barón Samuel y Matías Sudnig, soldados que fueron de la 35 División Grupo de Artillería, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa núm. 35, primero, primera, de la Rambla de Aragón, dentro de quinto día, al objeto de recibirles declaración, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lérida, 14 de Marzo de 1938. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—413

DON GERMAN GONZALEZ CAMPO, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente instruido bajo el número 10, del corriente año, sobre acaparamiento de subsistencias contra Primitivo Ortiz Valdés, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En la Villa de Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Calvezudo Astrain, Juez Municipal e interino de Instrucción número uno, de los de esta capital, habiendo visto este expediente, señalado con el número 10 del Registro de este Juzgado, sobre acaparamiento de subsistencias contra Primitivo Ortiz Valdés, de 35 años,

natural de Llerana (Santander), hijo de Manuel y Esperanza, soltero, industrial, vecino de Madrid.

Resultando: Que en la tarde del día siete del actual, Agentes afectos a la Brigada Social practicaron un registro en el piso bajo de la casa número ciento uno de la calle de Atocha, domicilio de Primitivo Ortiz Valdés, dando por resultado el hallazgo de una cántara conteniendo unos cincuenta kilos de nata de leche; veinte libretas y dos panes y otros tantos en pedazos pequeños; unos veinticinco kilos de garbanzos; unos veintitrés kilos de chorrizos, huesos de jamón y tocino; unos dos kilos de bacalao y unos seis kilos de arroz; todos cuyos comestibles fueron entregados en la citada Brigada Social; hecho que se declara probado.

Resultando: Que celebrado el juicio prevenido con asistencia del Ministerio Fiscal y del inculpado, después de practicadas las pruebas propuestas, aquél solicitó se impusiera al Primitivo Ortiz Valdés la pena de mil pesetas de multa, interesándose por este su absolución.

Considerando: Que el hecho que se relaciona en el primer Resultando se halla comprendido en el apartado b) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete, y sancionado en el artículo tercero del Decreto de diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer al inculpado la pena de mil pesetas de multa. Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de diez y ocho de Septiembre del año último.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Primitivo Ortiz Valdés, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cuarenta y ocho horas, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso, sino lo verificara, será puesto a disposición del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta Provincia para la prestación de trabajo en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta; y se declara el comiso de los géneros ocupados. — Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia y a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — J. Cabezudo.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Doy fe. — Germán González.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Germán González.

J. O.—414

JOAQUIN ARGOTE SAGASTUME,

Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete, de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado — Tribunal de Subsistencias — contra Mariano Amon Pinto sobre acaparamiento de artículos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la Villa de Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Bernal y Algora, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número siete, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias ha visto los anteriores autos seguidos en virtud de certificación remitida al Decanato de estos Juzgados de Instrucción por el Secretario interino del Juzgado Instructor número tres, de urgencia, de esta capital, en la que aparecen como denunciadores los Agentes de Vigilancia Luis Caballero de Diego y Faustino Heras Jiménez y como denunciado Mariano Amon Pinto, habiendo sido parte también la Representación del Ministerio Fiscal; y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Mariano Amon Pinto a la pena de mil pesetas de multa que deberá hacer efectiva dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta resolución, con destino a las atenciones que originen los gastos de Guerra, ingresando en Prisión en el caso de que en dicho periodo de tiempo no las hiciera efectivas y siendo puesto en caso de insolvencia a disposición del Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia para la prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios; y a la pérdida de los géneros decomisados. Así por esta mi sentencia de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimiento, al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial e insertándose en Fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad; fijándola en los sitios públicos de costumbre, Plazas y Mercados y dando nota suficiente a la Radio para su difusión, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José Bernal. — Con rúbrica.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, hoy día de su fecha, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, de que yo el Secretario doy fe. — Ante mí: P. S. Cándido Rodríguez. — Con rúbrica.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original a que me refiero. Para que conste en cumplimiento de lo mandado expido el presente que sello, firmo y rubrico en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — P. S.: Cándido Rodríguez.

J. O.—415

EDICTO

DON BENIGNO MARTIN DE LA PUERTA, Juez de Instrucción accidental de la Villa y Partido de Orgaz (Toledo).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que reprenda se instruye sumario con el número uno de los del corriente año, por muerte natural de Pedro Casalonga Ramos, de treinta y siete años de edad, zapatero, natural de Sagides, provincia de Soria, hijo de Leandro y Juana ocurrida en el pueblo de Mora, de este Partido Judicial.

Y para dar cumplimiento a lo acordado en providencia de este día expido el presente edicto que será inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y por medio de él se instruye de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resultasen herederos del supradicho interfecto.

Dado en Orgaz, a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, accidental, Benigno M. de la Puerta. — P. S. Mt.º El Secretario Judicial, interino, Eusebio Ramírez.

J. O.—416

SENTENCIA

En la villa de Sariñena a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Constituido el Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, bajo la presidencia del Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, con asistencia del actuario y del Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representado en el acto del juicio por el señor Fiscal Municipal suplente, ha conocido del juicio seguido: de una parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, y de otra como denunciado Dionisio Nogués Blanco, mayor de edad, natural y vecino de Sariñena, sobre infracción de leyes de subsistencias.

RESULTANDO PRIMERO: Que por las fuerzas de Asalto destacadas en Sariñena, se ha denunciado a este Juzgado, que Dionisio Nogués Blanco, dueño del Bar "Alaska" de esta villa, en el día de ayer sobre las nueve de la noche se dedicaba en su establecimiento a la venta de botellas de coñac, marca "Prunier y Antich", al precio de veinticinco pesetas, siendo los compradores fuerzas de Carabineros que iban de paso.

RESULTANDO SEGUNDO: Ordenada la detención conforme previene la Ley, de Dionisio Nogués Blanco, éste ha declarado ante el Juzgado de Primera Instancia, que efectivamente anoche, a las nueve, vendió en su establecimiento Bar "Alaska", cuatro botellas de coñac, a veinticinco pesetas cada una y ocho o diez copas de coñac sueltas a peseta cada una a individuos pertenecientes al Cuerpo de Carabineros que venían en un camión e iban de paso. Manifestó también, que dichas botellas de coñac, en número de cuarenta y ocho, fueron compradas momentos antes de la venta en diez y ocho pesetas cada botella a un individuo que venía en un camión procedente de Barcelona, y que no sabe quién es, y agregó que en período normal, el coñac "Domec" lo adquiría al precio de 6'50 pesetas botella, resul-

tando un margen de ganancia solo por dos pesetas cincuenta céntimos, pagando de esa cantidad la parte proporcional correspondiente a contribuciones e impuestos del Estado y Municipio; que entonces, en época normal, pagaba y que hoy no; manifiesta además, que el Ayuntamiento sólo le exige un diez por ciento de la venta, que viene a ser 2'50 pesetas por botella.

RESULTANDO TERCERO: Por el señor Juez de Primera Instancia, se le hizo saber el derecho a defenderse por sí mismo o por Abogado, como asimismo que presentase las pruebas pertinentes, y en tal estado se celebró el juicio oral prevenido por la ley, en cuyo acto a preguntas del Ministerio Fiscal y de la Presidencia del Tribunal, reiteró todo lo que es contenido de la declaración que se comprende en el resultando segundo, y solicitando al Ministerio Fiscal, la imposición de la multa de doscientas pesetas y el decomiso de la mercancía.

CONSIDERANDO PRIMERO: Se declara probado, que Dionisio Nogués Blanco vendió cuatro botellas de coñac, al precio de veinticinco pesetas cada una, y estimando por las razones que alega el mismo, que el margen de ganancia obtenido por dicha venta supera en cerca del doble de lo normal aun considerando como cierto el precio de las dieciocho pesetas ya de por sí abusivo, y que debió denunciar a la Autoridad en el acto en que le pidieron dicho precio, no cabe duda de ningún género, que el acto cometido por el inculpado es una manifiesta infracción de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO: El acto realizado por Dionisio Nogués debe ser juzgado, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que rodean al mismo, sin olvidar que la venta se ha hecho a individuos del Ejército Regular, que hace que el acto realizado, no sólo adquiere mayor gravedad, sino que el mismo exige una sanción superior a la pedida por el Ministerio Fiscal, al efecto de que la infracción del derecho sea reparada en igual proporción.

CONSIDERANDO TERCERO: Por los motivos aducidos se estima el acto realizado por Dionisio Nogués, como un acto de desafección y hostilidad a la República, y como tal sancionado en los Decretos de 19 de Diciembre de 1936 y 27 de agosto último, y Orden de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1936, que ordena, que no se eleven los precios por encima de los fijados antes del 18 de julio de dicho año, y procede imponer la multa de mil pesetas, devolución de la cantidad percibida y decomiso de las mercancías existentes en el local.

Vistos los Decretos citados y el de 18 de septiembre de 1937.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Dionisio Nogués Blanco a la multa de mil pesetas como pena principal, a la devolución del importe de las botellas vendidas, que suman cien pesetas, al decomiso de las cuarenta

y cuatro botellas de coñac marca "Prunier y Antich", y para el caso de que se declare insolvente, se le condena en concepto de pena subsidiaria, a dos meses de trabajos a beneficio del Estado o del Municipio, fijándose el plazo de cuarenta y ocho horas para hacer efectiva la multa y pasado éste, póngase a disposición del Excmo. señor Gobernador general de Aragón, para el cumplimiento de la pena de trabajos impuesta; que la mercancía se declara decomisada y entreguese al Consejo Local de Abastos, para el destino prevenido en la Ley, póngase esta sentencia en conocimiento de la Dirección General de Abastecimiento y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincial, y diríjase oficio al Encargado del Preventorio Judicial, para el ingreso del condenado, hasta el total cumplimiento de la sentencia.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, J. Rodríguez Alarcón, Rubricado."

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se expide la presente copia en Sarriena a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Habilitado, Antonio López.

J. O.—417

DON JUAN ANTONIO LINARES FERNÁNDEZ, Juez de Instrucción de este Partido:

Hago saber: que en el ramo de prisión del Sumario número 42 de 1937, sobre atestado contra Cándido Carras Sánchez, he acordado hacer saber a Manuel Pérez Morejón, que presta servicio militar en la Brigada ciento cuarenta y uno, sección de dinamiteros, cuartel de Caballería en Lérida, cuyo actual paradero se ignora, que en término de quince días, a partir de la notificación que fué hecha al Secretario de este Juzgado el veintiseis de noviembre último por la Abogacía del Estado de Jaén, ingrese el importe de las liquidaciones practicadas para la devolución de la fianza de doscientas cincuenta pesetas que constituyó en esa dicha causa para que gozara de libertad provisional el procesado, cuyo importe asciende a tres pesetas veinte y cinco céntimos el primero y a dos pesetas cincuenta y tres céntimos el segundo, ingreso que deberá hacer personalmente o por medio de persona que designe en Jaén para evitar que transcurrido el plazo de quince días se incurra en la multa reglamentaria.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación acordada se expide el presente.

Dado en Villacarrillo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, J. Antonio Linares Fernández.

J. O.—418

Don MANUEL GOMEZ GAROZ, Secretario del Juzgado Municipal de Mora (Toledo).

CERTIFICO: Que en el expediente que se dirá ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la villa de Mora a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Manuel Fernández Navarro, Juez Municipal de la misma, y como tal presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto en juicio oral y público el acta levantada ante el Consejero Municipal de esta población, remitida después a la Consejería provincial de Abastecimientos, residente en Ocaña, y enviará a este Juzgado por conducto del señor Juez de primera instancia e Instrucción de Orgaz, juntamente con atenta orden dimanante dicha acta de denuncia formulada por Facundo Rodríguez Gómez, mayor de edad, guarda municipal de esta localidad, contra Félix Villarrubia Jiménez, también mayor de edad, casado, natural y vecino de esta población, por venta de artículos de primera necesidad a precios exorbitantes con clandestinidad, ocultación y acaparamiento de los mismos; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública;

Y primero, **RESULTANDO PROBADO:** Que el guardia municipal de esta población antes referido sorprendió al vecino de la misma, cuyo nombre también va consignado, cuando había sacrificado un cerdo y una cabra, cuya carne destinaba a la venta del público clandestinamente en forma de embutidos a precios elevadísimos.

FALLO. Que debo condenar y condeno al vecino de esta villa Félix Villarrubia Jiménez, mayor de edad, casado, albañil, a la multa de mil pesetas, la que se destinará a las atenciones que originen los gastos de guerra, y serán ingresadas en el Establecimiento oportuno, o en caso contrario, se le pondrá a disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para que cumpla dos meses de trabajos obligatorios a favor del Estado. Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la dirección general de Abastecimientos, al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial y señor Juez de Instrucción de Ocaña, insertándose este Fallo en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial" de la provincia y otros diarios particulares, enviando también copia en relación a la Consejería provincial de Abastos como igualmente a la Municipal de esta localidad, fijándose testimonios del fallo en los sitios públicos de costumbre, mercado y plaza pública, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández.—Rubricado.—Ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su remisión al señor Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA con el fin de que sea insertada en la misma expido la presente, que sello y firmo en Mora, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Fernández.

J. O.—419